BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XV.—NUM. 4151 | Buenos Aires, Martes 17 de Septiembre de 1907 | DIRECCION Y ADMINISTRACION Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4° del acuerdo de 2 de mayo de 1893.)

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901)

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial,* deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Aprobando un contrato de locación

Buenos Aires, agosto 8 de 1907.

Visto el adjunto proyecto de locación y atento lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

RESUELVE:

Art. 1° Aprobar el contrato celebrado «ad referéndum» entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y don Eloy Alfonso, quien da en arrendamiento una casa de su propiedad, sita en Pergamino, para ser ocupada por la oficina del correo local, por el término de dos años y mediante el alquiler mensual de ciento ochenta pesos moneda nacional (180.00 $ m/n).

Art. 2° El gasto que demande el presente contrato, se imputará al inc. 3°, ítem 31 del presupuesto vigente

Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en Registro Nacional, tómese razón por la oficina de contabilidad del Ministerio, y vuelva á la Dirección de su procedencia, á sus efectos. Repónganse los sellos.

FIGUEROA ALCORTA.—M. A. MONTES DE OCA.—E. LOBOS.—E. S. ZEBALLOS.—JUAN ANTONIO BIBILONI.—C. MASCHWITZ.

II

Desestimando un pedido de jubilación

Buenos Aires, agosto 21 de 1907

Vista la solicitud presentada á la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, por el empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, don José Miguel Díaz Vélez, pidiendo jubilación; y no encontrándose el recurrente comprendido en las disposiciones de la ley de la materia, y atento lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

RESUELVE:

Art. 1° Aprobar la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, desestimando el pedido de jubilación formulado por el empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, don José Miguel Díaz Vélez.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y vuelva á la Junta de Administración de su procedencia, á sus efectos. Repónganse los sellos.

FIGUEROA ALCORTA.—M. A. MONTES DE OCA.—E. LOBOS.—E. S. ZEBALLOS.—JUAN ANTONIO BIBILONI.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Dejando sin efecto un arrendamiento

Buenos Aires, septiembre 14 de 1907.

Visto que el señor J. C. Storani, pide se deje sin efecto la concesión de arrendamiento de un terreno en el puerto de la capital, el que ha desalojado por ser inadecuado á los fines para que se destinaba y resultando del informe de la aduana de la capital, que el recurrente adeuda el trimestre correspondiente de 29 de abril á 28 de julio, debiendo, además, abonar el arrendamiento hasta la fecha de su renuncia,

El Presidente de la República

DECRETA:

Déjase sin efecto el decreto de 20 de diciembre ppdo., por el cual se acuerda en arrendamiento á don J. C. Storani, un terreno en el puerto de la capital.

Pase á la aduana de la capital, para que proceda al cobro de lo adeudado por arrendamiento del terreno de que se trata, hasta el 18 de agosto, fecha en que el recurrente se presentó pidiendo el sin efecto de la concesión.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

II

Liquidación de una multa

Buenos Aires, septiembre 14 de 1907.

Vista la presentación de los señores Rueda Hnos. de Concordia, recurriendo de una resolución del señor administrador de la aduana, relativa á la forma de liquidación de dobles derechos impuestos por este Ministerio en el expediente 999/R/ del corriente año, por falsa manifestación de mercaderías cuyo reembarco solicitan; atento los informes producidos y el dictamen del señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

1° Que en los dobles derechos aplicados á la diferencia de calidad que dió origen al expediente sumario 5960/C/906 agregado al presente, están comprendidos los derechos simples correspondientes á dicha diferencia y otra suma igual en calidad de pena según se infiere de los términos de los arts. 930, 934, 1026 y concordantes de las ordenanzas de aduana;

2° Que, en consecuencia, la multa que deben abonar los recurrentes por diferencia de calidad de las mercaderías cuyo reembarco solicitan, consiste en una suma igual al importe de los derechos simples sobre la diferencia denunciada,

SE RESUELVE:

Pase á la aduana de Concordia, para que liquide únicamente la multa de simples derechos, que corresponde al denunciante.

LOBOS.

III

Sobre jiro del vapor «Francisco Ibarra»

Buenos Aires, septiembre 14 de 1907.

Vista la presentación de los señores Ibarra Hnos, inquiriendo informaciones sobre si los vapores de carga, en lo que se refiere á su jiro, están equiparados á los con privilegio postal, y si éstos tienen solamente su privilegio á los efectos de la importación (descarga) ó si se hace extensivo á la exportación (carga); atento lo informado por la aduana de la capital, y

CONSIDERANDO:

Que en el jiro de los buques se tiene en cuenta su carácter de postales ó no postales, acordándose preferencia á los primeros, por razón de la mayor urgencia de sus operaciones;

Que el vapor «Francisco Ibarra» no está comprendido en la categoría de los postales, ni se le puede considerar equiparado á éstos en lo referente á su jiro;

Que los vapores con privilegio de carga están equiparados á los postales, en lo referente á las operaciones de exportación (carga) solamente,

SE RESUELVE:

Hágase saber y archívese, previa reposición de sellos.

LOBOS.

IV

Denegando un libre despacho

Buenos Aires, septiembre 14 de 1907.

Vista la solicitud que precede, del Gobierno de Córdoba, pidiendo libre despacho de los materiales destinados para la construcción de un puente sobre el río Saladillo, y

CONSIDERANDO:

Que los materiales de la referencia están gravados con un derecho por la ley nº 4933;

Que el Poder Ejecutivo no está facultado para acordar otras franquicias que aquellas determinadas por la ley de aduana en vigor, ó en leyes especiales, (art. 11 de la misma),

SE RESUELVE:

Vuelva al gobierno solicitante, haciéndole presente la imposibilidad de acceder á lo pedido.

LOBOS.

V

Denegando un libre despacho

Buenos Aires, septiembre 14 de 1907.

Vista la nota del señor presidente del Banco de la Nación Argentina, en que pide el despacho libre de derechos, de una partida de barricas de cemento Portland, destinado á la construcción de algunos edificios para sucursales del Banco que le ha sido denegado por la aduana de la capital; atento los antecedentes agregados, y

CONSIDERANDO:

1º Que los derechos de importación de los materiales mencionados, no pueden considerarse incluídos entre las contribuciones ó impuestos nacionales á que se refiere la ley nº 4507, por la cual se rige exclusivamente el Banco de la Nación Argentina;

2º Que según el art. 11 de la ley nº 4933 el Poder Ejecutivo no puede acordar otras franquicias aduaneras que las establecidas en la misma ó en leyes especiales,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

LOBOS.

VI

Denegando el cambio de ubicación de un guinche

Buenos Aires, septiembre 14 de 1907.

Vista la solicitud del señor Carlos M. Morales, pidiendo se le autorice á cambiar la ubicación del guinche cuyo establecimiento tiene concedido, y

CONSIDERANDO:

Que del informe de la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, resulta la inconveniencia de lo solicitado, en razón de que los señores Seré y Cía., tienen acordado permiso para colocar dos guinches en el mismo lugar,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado.

Pase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, á los efectos correspondientes.

LOBOS.

VII

Denegando una apelación

Buenos Aires, septiembre 14 de 1907.

Vista la apelación interpuesta por el señor E. Zubielgui del fallo de la receptoría del Diamante, que impone el pago de dobles derechos sobre 25 bolsas de azúcar que, desembarcadas del vapor «Zarita R», sin documento alguno que justificara su procedencia legal, se entregaron bajo fianza; oído al señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que el caso está regido por el art. 985 de las ordenanzas de aduanas, desde que lo actuado no causa presunción vehemente de que se trate de una mercadería de producción nacional;

Que no existiendo más denuncia de la infracción, que la propia manifestación del interesado en su solicitud de fs. 2 del expediente agregado nº 3273/907, no procede la adjudicación hecha por el receptor á fs. 1 vuelta del mismo,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la apelación interpuesta y déjase sin efecto la adjudicación de los dobles derechos, hecha en el fallo del señor receptor de rentas del Diamante, en favor del señor contador interventor.

Pase á la receptoría mencionada, á sus efectos.

LOBOS.

VIII

Denegando un arrendamiento

Buenos Aires, septiembre 14 de 1907.

Vista la solicitud de los señores P. André y Cía., pidiendo se les conceda un terreno en en el dique del puerto de la capital para construir depósitos de cereales,

CONSIDERANDO:

Que de lo informado por la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, el terreno solicitado está destinado á la construcción de depósitos de 1ª y 2ª fila,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado.

Pase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, á sus efectos.

LOBOS.

IX

Archivando un expediente

Buenos Aires, septiembre 14 de 1907.

Vista la presentación de las empresas de los ferrocarriles Buenos Aires y Rosario y Central Argentino, pidiendo permiso para introducir por el puerto de la capital parte del material que reciben del extranjero, á mérito de haberse acordado igual autorización al ferrocarril al Pacífico, y resultando de lo informado por la comisión portuaria, que las empresas recurrentes no se encuentran en igualdad de condiciones á la del ferrocarril al Pacífico, puesto que pueden habilitar otros puertos para la descarga de los materiales que les vienen consignados,

SE RESUELVE:

No ha lugar y archívese, previa reposición de sellos.

LOBOS.

X

Confirmando un fallo

Buenos Aires, septiembre 14 de 1907.

Visto que la aduana de Concordia, eleva en consulta, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 38 de la ley de aduana en vigor, el fallo absolutorio dictado en el expediente formulado con motivo de la denuncia del escribiente de esa aduana, don Ramón Jurado, sobre falsa manifestación de 15 cajones de conserva en tránsito al Brasil ,y que de la verificación resultaron contener dulce en jugo; atento lo actuado, oído al señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que el fallo absolutorio dictado, está basado en la resolución de este Ministerio dictada en el expt. 1792, letra C/907,

SE RESUELVE:

Confírmase el fallo de que se trata, debiendo llamarse la atención del administrador sobre la irregularidad de procedimiento, respecto de la notificación á que se refiere el señor Procurador del Tesoro en su dictamen.

Pase á la aduana de Concordia, á sus efectos.

LOBOS.

XI

Revocando un fallo

Buenos Aires, septiembre 14 de 1907.

Vista la apelación deducida por los señores Daniel Rassi y Cía., del fallo de la aduana de la capital, que conmuta la pena de comiso total de un cajón pedido á despacho con 2 1/2 kilos de hojas de plata, incluso envoltura, por la de comiso del exceso de (7,900) siete kilos novecientos gramos, que resulta de la verificación del mismo; atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

1º Que la nota 3ª de la sección droguería de la tarifa, establece, que todos los artículos de dicha sección, se pesarán con sus respectivos envases y envolturas, con excepción de aquellos en que se determine expresamente la manera de hacerlo;

2º Que los vistas del ramo informan que el envase común en el cual viene la mercadería de que se trata, consiste, como en el caso ocurrente, en cajoncitos de madera;

3º Que la propia magnitud de la diferencia resultante sobre el peso total del cajón y el peso manifestado, dificulta su inadvertencia;

4º Que si bien correspondería en rigor la pena de comiso de todo el contenido (art. 59 de la ley nº 4933), la circunstancia enunciada en el considerando anterior, atenúa considerablemente la infracción,

SE RESUELVE:

Revócase la resolución apelada, conmutándose la pena impuesta, por la de dobles derechos.

Pase á la aduana de la capital, á los efectos correspondientes.

LOBOS.

XII

Autorizando la donación de unos rieles

Buenos Aires, septiembre 14 de 1907.

Vista la solicitud del ferrocarril Central Argentino, pidiendo autorización para donar, libre de derechos, al tiro federal de San Nicolás, diez rieles viejos con peso de 2947 kilos, y

CONSIDERANDO:

Que no existe inconveniente en acceder á lo solicitado, por tratarse de material usado, con destino á una obra de engrandecimiento nacional,

SE RESUELVE:

Autorízase á la empresa del ferrocarril Central Argentino, para ceder libres de derechos, al tiro federal de San Nicolás, y con intervención de la aduana de aquel punto, (10) diez rieles viejos, con peso de 2947 kilos. Devuélvase con constancia, á los efectos de las anotaciones correspondientes.

LOBOS.

XIII

Autorizando las operaciones de carga de cereales

Buenos Aires, septiembre 14 de 1907.

Vista la solicitud presentada por el señor Pedro J. Laclau, pidiendo permiso para continuar efectuando operaciones por el embarcadero que posee en riacho Baradero, y

CONSIDERANDO:

Que debidamente fiscalizadas las operaciones de que se trata, la autorización que se solicita puede acordarse sin comprometer los intereses fiscales,

SE RESUELVE:

Autorízase al señor Pedro J. Laclau para practicar operaciones de carga de productos agrícolas, hasta la cantidad de 20.000 toneladas por el embarcadero de su propiedad situado en riacho Baradero, con sujeción á las disposiciones pertinentes y previo aviso en cada caso al resguardo de la localidad bajo cuya vigilancia deberán ser practicadas.

Pase á la receptoría de San Pedro, á sus efectos.

LOBOS.

XIV

Sobre desperfectos causados al muelle Colón

Buenos Aires, septiembre 14 de 1907.

Vista la nota en que el señor administrador de la aduana de Colón, da cuenta de los desperfectos ocasionados en el muelle nacional de ese puerto, á causa de una embestida del vapor nacional «Noruega», ocurrida el 14 de junio último, y

CONSIDERANDO:

Que el accidente de que se hace moción, no es imputable á la tripulación del vapor «Noruega», siendo, por el contrario, su causa, de fuerza mayor, según resulta del sumario instruído por la subprefectura local,

SE RESUELVE:

Previo desglose del sumario agregado que se devolverá con nota al Ministerio de Marina, pase al Ministerio de Obras Públicas, para la resolución que estime procedente.

LOBOS.

XV

Causa fiscal

Buenos Aires, septiembre 14 de 1907.

De conformidad con lo pedido por la Administración General de Impuestos Internos y dictaminado por el señor Procurador del Tesoro

SE RESUELVE:

Pase al señor procurador fiscal de la sección Salta, para que en representación del fisco, inicie las acciones correspondientes, hasta obtener el pago de lo adeudado en concepto de reposición de sellos por el señor Rosendo Yañez, cuya suma asciende á cuatro pesos ($ 4 m/n) moneda nacional.

Comuníquese á Contaduría General lo resuelto, para las anotaciones correspondientes en el libro de Causas Fiscales.

LOBOS.

XVI

Denegando un libre despacho

Buenos Aires, septiembre 14 de 1907.

Vista la presentación del reverendo padre J Magondie, pidiendo se reconsidere la resolución de este Ministerio en el expediente nº 3600 letra A/907 en que no se hace lugar al despacho libre de derechos de 18 cajones con piedras labradas para altares; atento los informes agregados, y

CONSIDERANDO:

Que según se desprende de los planos acompañados por el recurrente, los efectos de que se trata son altares desarmados y, en consecuencia, comprendidos en el rubro de «objetos exclusivamente destinados para el culto» que la ley nº 4933 en su artículo 9º, exonera de derechos de importación,

SE RESUELVE:

Déjase sin efecto la resolución recurrida y acuérdase el despacho, libre de derechos, de los cajones de la referencia.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

LOBOS.

XVII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, septiembre 14 de 1907.

De conformidad con lo resuelto en casos análogos y en atención á su destino,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación (52) cincuenta y dos cajones marca C. D. M. nos 387 al 438, conteniendo doce mil novecientos cuatro kilogramos de papel para valores de impuestos internos, llegados en el vapor «Rynland», con destino á la Casa de Moneda.

Pase á la aduana citada, á sus efectos.

LOBOS.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Nombrando un empleado

Buenos Aires, septiembre 16 de 1907.

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase inspector de contralor de la sección de extinción de la garrapata, al señor Juan Blasco, con el sueldo mensual de doscientos cincuenta pesos moneda nacional ($250 m/n), que se abonará del producido por cobro de baños garrapaticidas.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA. — EZEQUIEL RAMOS MEXIA.—M. A. MONTES DE OCA.—C. MASCHWITZ.—ONOFRE BETBEDER.—R. M. AQUIRRE

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido el 16 por las reparticiones siguientes.

Registro de la Propiedad de la Capital—Sección Hacienda.

ASUNTOS ENTRADOS EL DÍA 16 DE SEPTIEMBRE DE 1907

DOCUMENTOS		DILIGENCIAS PEDIDAS		Derechos
Clase	Número	Clase	Número	$ m/n
Para certificar...	81	Certificados......	285	1376 00
Para inscribir....	178	Inscripciones.....	188	1556 00
	259		473	2932 00

BOLETÍN JUDICIAL Y OFICIAL

PRODUCIDO DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1907

Boletín Judicial.................	$	199 70
Boletín Oficial..................	»	— —
Total........	$	199 70

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal, por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal, los derechos á oro.

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA A ORO				Renta calculda á papel
	RECAUDADO EN CURSO LEGAL	SU EQUIVALENTE EN ORO	RECAUDADO ORO SELLADO	TOTAL Á ORO	RECAUDADO EN CURSO LEGAL
					$
Total recaudado el día 14 de Septiembre de 1907.....	315.186 53	138.682 07	3.199 49	141.881 56	19.509 52
Total recaudado en el mes corriente.	5.021.728 24	2.209.560 42	99.016 32	2.308.576 74	27.707 41
Total recaudado en el trans del año corriente....................	84.053.638 57	86.983.600 68	2.044.731 10	89.028.331 78	607.861 24

A. Pesce,
Jefe de la Teneduría de Libros

ÓRDENES DE PAGO EXPEDIDAS EN 1907

CAUSANTE	Relación de los documentos	Pesos m/n	Pesos oro	Forma de pago
Celesia Storni Isabel.......	Subsidio para lutos.........	100 —		Tesor. Gral
Parodi Esteban............	Devolución por patente......	30 —		»
Barbagelata R.............	Devoluc. por derech. de aduan.	2488 50		»
Camartino Francisco.......	»	520 23		»
»	»	1426 09		»
»	»	122 73		»
»	»	85 91		»
Willers Otto L............	»	1228 99		»
Bargiela Posada López y Ca	»	105 —		»
Sinistri y Laffin........ ...	»	23 64		»
Herraiz E. y Cía.........	»	109 17		»
Chiesa Santiago, hijo......	»	16 35		»
Camartino Francisco.......	»	14 84		»

Vº Bº—H. POZZO.

REPUBLICA ARGENTINA
BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

BALANCE EN 31 DE JULIO DE 1907

ACTIVO	$ m/n curso legal		$ m/n oro sellado	
Préstamos en cédulas	143.803.650		1.104.100	
Préstamos en billetes, Ley 2715	2.111.945			
Préstamos convertidos, Ley 2842	12.646.207			
Anualidades á cobrar	6.131.550	775	1.300.285	
Anualidades á cobrar, Ley 2715	229 487	500		
Anualidades á cobrar, Ley 2842	1.171.813	500		
Amortización de Fondos Públicos Nacionales			260.000	
Cédulas anuladas	109.855.350		6.249.693	
Cédulas rescatadas	21.871.250		1.205.007	
Cédulas en depósito	3.025.250		7.500	
Gastos Generales: sueldos alquileres, etc.	427.271	890		
Utiles de escritorio	26.560	990		
Mobiliario	73.809	930		
Casa del Banco	867.884	590	68.463	950
Propiedades rematadas	3.020.118	535		
Propiedades en gestión	102 950	194		
Cambios oro sellado			6.544.628	474
Conversión, Ley 2842			2.646.207	
Créditos personales	34.364.024	085		
Créditos en gestión	1.340 158	980		
Obligaciones á cobrar	340.031	453	14.680	683
Ganancias y pérdidas	684.676	311	91.679	959
Excmo. Gobierno Nacional, Ley 3189	135.182	500		
Excmo. Gobierno Nacional s/c.	5.410.224	223		
Inmuebles	38.864	770		
Seguros	746	830		
Banco de la Nación Argentina:				
Depósitos en cuenta corriente..... $ 2 185.331.090				
Depósitos á plazo fijo........... " 5 016 672	7.202.003	090		
Caja: existencia en efectivo	345.230	711	295	950
	355.226.242	857	29.492.541	016

PASIVO	$ m/n curso legal		$ m/n oro sellado	
Cédulas emitidas	253.659.000		20.000 000	
Excmo. Gobierno Nacional, Ley 2715	11.119.561	700		
Capital de reserva, Ley 2842	5.000.000			
Excmo. Gobierno Nacional, Ley 2842			1.007 600	
Intereses del préstamo	4.365.330	700	345.351	800
Intereses, Ley 2715	29.459	843		
Amortización del préstamo	15.888.297	844	323.382	530
Amortización, Ley 2715	1.447.274	858		
Amortización, Ley 2842	3.186.826	282		
Comisión del préstamo	816.809	750	5.745	500
Comisión, Ley 2715	11.955	975		
Comisión, Ley 2842	63.324	860		
Anualidades á pagar	162.194	125	5.469 485	
Cédulas sorteadas á Pagar	603.550			
Operaciones Pendientes	41.460	198		
Depositantes de cédulas	3.025.414	770	7.500	
Anualidades anticipadas	87.281	070		
Depósitos por servicios atrasados	41.993	771		
Cambios curso legal	14.874.155	620		
Conversión, Ley 2842	12.646.207			
Intereses penales y bancarios	1.099.738	249	56.746	305
Fondo de reserva	27.056.406	242	2 276.829	881
	355.226.242	857	29.492 541	016

Series	Renta	Amortización	Emitido	Anulado	Rescatado	Circulación
A	7 %	1 %	20.000.000	17.115.380	2.884.620	
B	»	»	15.000.000	11.256.150	1.565.400	2.178.450
C	»	»	15.000.000	11.042.050	2.866 400	1.091.550
D	»	»	20.000.000	11.945.650	1.596.700	6.457.650
E	»	»	20.000.000	11.956.530	1.215.220	6.828.250
F	»	»	15.000.000	8.970.990	658.410	5.370.600
G	»	»	10.000.000	5.571.050	1.584.950	2.844 000
H	»	»	61.621.300	24.897.450	5.190.150	31.533.700
I	6 %	4 %	2.539 900	283.800	544.700	1.711.400
J	»	1 %	9.264.100	1.466 000	329.100	7.469.000
K	5 %	»	65.233 700	5.350.300	3.435.600	56.447.800
Total c/l.			253.659.000	109.855.350	21.871.250	121.932.400
A oro	5 %	1 %	20.000 000	6.249.693	1.205.007	12.545.300

Buenos Aires, julio 31 de 1097.

Vº. Bº. SANTIAGO RODRÍGUEZ, Inspector General — Publíquese.—TEDÍN, Presidente — CARLOS BRIAN, Contador

Augusto Marcó del Pont, secretario.

(1ª Parte)
Boletín Militar

Nº 202

Buenos Aires, septiembre 13 de 1907.

Renuncias de un dibujante del G. E. M. y de un escribiente de la Intendencia de Guerra y nombramiento del reemplazante, de jefe del archivo judicial del Consejo Supremo, de un auxiliar y de un médico de distritos y de jefes de cuerpo —Separación de un jefe de sección y modificación de una reincorporación—Servicio de un maestro de gimnasia y esgrima—Reconocimiento de un oficial de reserva—Retiro de un jefe, un oficial y dos de tropa—Reparaciones en las oficinas de la Inspección de remonta—Dibujantes topógrafos (Desdoblamiento de una partida).

Renuncia y nombramientos:

Buenos Aires, agosto 20 de 1907.—Visto la renuncia que antecede y de acuerdo con lo informado por la Intendencia General de Guerra,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por don Isauro A. Costa Plaza, del puesto de escribiente de la oficina de revista y archivo de la Intendencia General de Guerra, y nómbrase en su reemplazo al ciudadano don Horacio Alurralde.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc. y archívese. — FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Buenos Aires, septiembre 9 de 1907.—Visto lo presente nota del Jefe del Estado Mayor General del Ejército,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia interpuesta por el dibujante de la 3ª división del Estado Mayor General del Ejército, D. E. Obando Goldriz.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Capital Federal, septiembre 4 de 1907.—Visto la presente propuesta y existiendo vacante,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase jefe del archivo judicial del Consejo Supremo de Guerra y Marina, al teniente coronel de la reserva del ejército permanente, don Francisco Cisterna.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal. —FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Capital Federal, septiembre 10 de 1907.—Exitiendo vacante,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase auxiliar del distrito nº 14 de reclutamiento y movilización, al capitán don Marcelino Noguez, de la reserva del ejército permanente.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal. —FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Buenos Aires, septiembre 11 de 1907.—Existiendo vacante,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase jefes de los 1ros batallones de los regimientos 4, 12 y 14 de línea, respectivamente, á los tenientes coroneles don José E. Rodríguez, don Juan N. Zeballos y don Ricardo Pereyra Rosas; y jefe del regimiento nº 2 de artillería montada, al teniente coronel don Francisco Zerda.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

———

Capital Federal, septiembre 11 de 1907.—Encontrándose vacante el cargo de médico del distrito de reclutamiento y movilización nº 38 (San Justo), y de acuerdo con el decreto de fecha 19 de julio del corriente año,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase médico del distrito de reclutamiento y movilización nº 38, al doctor don Ernesto Gallardo, con la asignación mensual, de cien pesos moneda nacional.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

———

Separación de un jefe de sección y modificación de una reincorporación:

Buenos Aires, septiembre 10 de 1907.—Visto el expediente I. 2548, en que consta que el señor Jorge Kreyembiehi no posée el diploma facultativo exigido á los veterinarios por la ley nº 2377; lo informado en el mismo expediente por las dos comisiones nombradas para constatar la idoneidad de los veterinarios no diplomados, en que manifiestan que el señor Jorge Kreyembiehi podrá desempeñar como ayudante veterinario; el superior decreto del 1º de agosto de 1906 que dispone reviste como tal, lo que ha sucedido hasta su baja el 19 de diciembre de 1906, según consta en los informes que obran en el expediente G. 12509, y resultando de dichos informes y de la carpeta del expediente K, 6975, en que el señor Jorge Kreyembiehi solicita su reincorporación; que ésta le fué negada el 28 de junio del corriente año, cuya hoja no figura en citado expediente; y habiéndosele reincorporado en virtud de lo informado por el teniente coronel retirado, don José Supiciche, que obra en el mismo, en donde no se manifiestan todos los antecedentes y circunstancias que debían hacerse notar, y habiendo ésta negligencia motivado un decreto erróneo,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Sepárase del cargo de jefe de sección al teniente coronel retirado don José Supiciche, de la 6ª división del Gabinete Militar

Art. 2º Déjese sin efecto la reincorporación de don Jorge Kreyembiehi, como veterinario de 1ª clase, debiendo figurar como ayudante veterinario á partir del 18 de julio del corriente año, fecha de su reincorporación, conforme á la situación de revista que tenía al ser dado de baja, y con lo dispuesto por la ley 2377.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

———

Servicios de un maestro de gimnasia y esgrima:

Buenos Aires, septiembre 11 de 1907.—Vista la nota que antecede del Ministerio de Marina,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º El maestro de gimnasia y esgrima don Roque E. Piedracueva, nombrado profesor de la Escuela Naval Militar, por decreto de fecha 13 de agosto ppdo., continuará desempeñando en el ejército los cargos que tenía antes de ese nombramiento.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE

———

Oficial de reserva:

Capital Federal, septiembre 11 de 1907.—Visto las planillas de las clasificaciones obtenidas en el examen de competencia, oportunamente rendido, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8, capítulo I, título I de la ley 4707, por el aspirante á oficial de reserva Francisco Acal del regimiento 3 de infantería de línea,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Reconózcase como subteniente de la reserva del ejército permanente, en el arma de infantería, al ex aspirante Francisco Acal.

Art. 2º Extiéndase el despacho respectivo, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese—FIGUEROA ALRORTA—R. M. AGUIRRE.

———

Retiros:

Capital Federal, septiembre 9 de 1907—Visto el presente expediente del capitán don Rodolfo Echenique pidiendo el retiro, de acuerdo con el art. 7º cap. II, título III de la ley orgánica militar Nº 4707,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al capitán don Rodolfo Echenique, de acuerdo con el art. 7º capítulo II, título III de la ley orgánica militar Nº 4707, con goce del cincuenta y seis por ciento del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobado á diez y siete años, diez meses y veintiún días, de conformidad á lo prescripto en el superior decreto de fecha 28 de noviembre de 1906; debiendo pasar á formar parte de la reserva del ejército permanente.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

———

Capital Federal, septiembre 10 de 1907.—Visto el presente expediente del mayor don Eduardo Sisay, pidiendo el retiro de acuerdo con el artículo 7º, capítulo II, título III y el artículo 65, capítulo VI, título II de la ley orgánica militar nº 4707,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al mayor don Eduardo Sisay, de acuerdo con el artículo 7º, capítulo II, título III, y el artículo 65, capítulo VI, título II de la ley orgánica militar nº 4707, con goce del ochenta y cuatro por ciento del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á veintisiete años, siete meses y diez días, de conformidad á lo prescripto en el superior decreto de fecha 28 de noviembre ppdo., y además el veinte por ciento de aumento que el artículo 65 determina; debiendo pasar á formar parte de la reserva del ejército permanente.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

———

Capital Federal, septiembre 10 de 1907.—Visto el presente expediente del sargento 1º del 1er. batallón del regimiento 1º de infantería de línea Luis Recagno, pidiendo el retiro de acuerdo con el artículo 7º, capítulo II, título III de la ley orgánica militar, Nº 4707,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárese en situación de retiro, con anterioridad al 16 de agosto del corriente año, al sargento 1º Luis Recagno, de acuerdo con el art. 7º, capítulo II, título III de la ley orgánica militar nº 4707, con goce del 60 % del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á diez y seis años, seis meses y once días, de conformidad á lo prescrito en el superior decreto de fecha 28 de noviembre ppdo. debiendo pasar á formar parte de la reserva del ejército permanente.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

———

Capital Federal, setiembre 11 de 1907.—Visto el presente expediente iniciado por el jefe del 1er. batallón del regimiento 3 de infantería de línea, pidiendo el retiro para el músico de 1ª clase Natalio Tacuini, del batallón de su mando, de acuerdo con el art. 16, capítulo V, título III de la ley orgánica militar nº 4707, y atento á lo informado por la sanidad militar,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro absoluto, con anterioridad del 31 de agosto del corriente año, al cabo 1º Natalio Tacuini, de acuerdo con el artículo 16, capítulo V, título III de la ley orgánica militar Nº 4707, con goce del sesenta por ciento del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios simples aprobados á diez y seis años, siete meses y diez y seis días, de conformidad á lo prescrito en el superior decreto de fecha 28 de noviembre ppdo.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

———

Reparaciones en oficinas:

Buenos Aires, agosto 23 de 1907.—Siendo de urgente necesidad proceder á las reparaciones de las oficinas de la Inspección General de Remonta del ejército, por encontrarse en muy malas condiciones de higiene,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase al Inspector General de la Remonta del ejército á efectuar las reparaciones de las oficinas de la inspección, pudiendo invertir en ellas hasta la suma de ($ 2.000) dos mil pesos moneda nacional.

Art. 2º La 5ª división del Gabinete Militar entregará, con cargo de rendir cuentas, al señor Inspector General de la Remonta del ejército la suma mencionada en el artículo anterior, que será imputada al inciso 1º, ítem 4º, del presupuesto de guerra vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y pase á la 5ª División del Gabinete Militar para su cumplimiento.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

———

Dibujantes topógrafos:

Buenos Aires, septiembre 9 de 1907.—Vista la presente nota del jefe del Estado Mayor General del ejército, solicitando que la partida del presupuesto de guerra vigente Nº 27, inciso 1 ítem 12, en que figuran cuatro dibujantes topógrafos, sea distribuida en cinco puestos para el mejor servicio de la 3ª división del mismo, atento lo informado por la Contaduría General de la Nación y no alterando la cantidad asignada por el H. Congreso de la nación, para los fines que se solicitan,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Asígnase para la 3ª división del Gran Estado Mayor cinco dibujantes topógrafos, distribuidos en la siguiente forma: dos de primera clase, con el sueldo mensual de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional cada uno; y tres de segunda, con el sueldo mensual de ciento treinta y tres pesos con treinta y tres centavos ($ 133,33) moneda nacional cada uno, que se abonarán con el importe de la partida 27, inciso 1, item 12, del presupuesto de guerra vigente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

———

Sentencia:

Vista la causa instruída al coronel de sanidad, doctor José M. Cabezón, argentino, de cincuenta y un años de edad, casado, domiciliado en esta ciudad en la calle Bartolomé Mitre número tres mil quinientos catorce; al teniente coronel de sanidad don Nicomedes Antelo, argentino, soltero, de treinta y ocho años de edad, domiciliado en esta ciudad en la calle Venezuela número dos mil cincuenta y ocho; al teniente coronel don Jacobo Bernheim, argentino, casado, de cuarenta y nueve años de edad, domi-

ciliado en esta ciudad en la calle Cochabamba número mil setecientos treinta y siete; al teniente coronel retirado don Pedro Diehl, argentino, casado, de cincuenta y dos años de edad, con domicilio legal en esta ciudad, en la Intendencia de Guerra; al teniente coronel retirado don Ignacio Rodríguez, argentino, casado, de cincuenta y cuatro años de edad, domiciliado en esta ciudad en la calle Charcas número tres mil seiscientos cincuenta y seis; al capitán de sanidad retirado don Pedro J. Ibarra, argentino, casado, de treinta y ocho años de edad, domiciliado en esta ciudad en la calle Pozos 2186; al capitán de sanidad retirado don Augusto Orstadius, argentino naturalizado, casado de cuarenta y ocho años de edad, domiciliado en esta ciudad, calle Caseros nº 471; y al teniente de sanidad don C. Delta Mazzuchi, argentino, soltero, de veintitrés años de edad, domiciliado en esta ciudad, en la calle Cangallo 1743, inculpados de no cumplir disposiciones reglamentarias, y además, el teniente coronel don Jacobo Bernheim de formular denuncias infundadas, y

RESULTANDO:

Que el Consejo de Guerra Mixto para jefes y oficiales del ejército y armada, ha declarado:

1º Que está probado el hecho de que están acusados el doctor don José M. Cabezon, el doctor don Nicomedes Antelo, el teniente coronel Jacobo Bernheim, el teniente coronel Pedro Diehl, el teniente coronel Ignacio Rodríguez, el capitán de sanidad Pedro J. Ibarra, el capitán de sanidad Augusto Orstadius, el teniente de sanidad Carlos Delta Mazzuchi, de no haber exigido, en caracter de miembros de la junta de administración, que el jefe de la farmacia sometiera mensualmente á ésta el pedido de medicamentos necesarios al hospital y presentara el balance general anual de las existencias de la farmacia y laboratorio, á fs. 1419, 1420 vta. 1424 y vta., 1436 y vta., 1427 y vta., 1418 y vta. del proceso;

2º Que ha declarado probado que la junta de administración, bajo la presidencia del doctor Nicomedes Antelo, dispuso que algunos empleados inferiores recibieran, fuera de su rancho, una ración de víveres crudos, á fs. 1419 y vta., 1420, 1425 vta. del proceso;

3º Que ha declarado igualmente probado que el doctor Antelo encargó al ecónomo la adquisición de trescientos helados y el ajuste de un mozo para servirlos, el día en que dió una conferencia el señor don Carlos Gallardo, en el local del establecimiento, con autorización del Ministro de Guerra, no habiendo abonado la junta de administración ese gasto y habiéndolo pagado el doctor Antelo de su peculio personal, á fojas 1420 vuelta y 1424 del proceso;

4º Que ha declarado probado que el doctor Antelo ordenó el pago de un sobresueldo mensual de diez pesos al carrero Juan Zamudio, que conducía la leche de la estación del ferrocarril al hospital, á fojas 1421 del proceso;

5º Que ha declarado probado que el director del Hospital Militar, doctor Antelo, permitía al médico interno del mismo, doctor Adaro, no durmiera en el establecimiento, á fojas 1420 y 1421 vuelta, 1421 del proceso;

6º Que ha declarado probado que el doctor Antelo permitió al ciudadano español don Antonio Barrie, que viviera y comiera en el hospital, sin cargo alguno, durante dos meses, á fojas 1431 del proceso;

7º Que ha declarado probado que el teniente coronel Jacobo Bernheim denunció que el doctor Antelo permitía que el médico interno durmiera fuera del establecimiento, á fojas 1422 del proceso;

8º Que ha declarado probado que el teniente coronel Bernheim manifestó que el doctor Antelo dispuso pagar en el año de 1905 el sueldo de 100 pesos mensuales al escribiente de la dirección, Juan S. Calcagno, con fondos que el presupuesto destinaba á remunerar empleados de consultorios, á fs. 1422 vta. del proceso;

Que ha declarado probado que el teniente coronel Bernheim manifestó que el doctor Antelo hizo nombrar practicante del hospital al señor Juan S. Calcagno, y no ser éste estudiante de medicina, existiendo en autos un informe del decano de esta facultad, que acredita el carácter de estudiante á Calcagno, á fs. 1422 vta. del proceso;

Que ha declarado probado que el teniente coronel Bernheim, manifestó que el doctor Antelo había ordenado hacer figurar en las listas de revista, como practicantes, á los estudiantes Quijarro y Villafañe, sin autorización de la superioridad, existiendo en autos constancia que el Ministro de Guerra, general Godoy, ordenó esos nombramientos, á fs. 1422 vta. y 1423 del proceso;

Que ha declarado probado que el teniente coronel Bernheim, manifestó que, con motivo de haberse empleado los enfermeros del hospital para atender á particulares, fallecieron dos conscriptos en la sala 7ª, á fs. 1423 del proceso;

9º Que ha declarado probado que el teniente coronel Bernheim, según denuncia del doctor Antelo, pidió la separación de algunas hermanas de ciertas salas, por ser ancianas y no poder cumplir con su servicio, á fs. 1423 del proceso;

10 Que ha declarado probado que el teniente coronel Bernheim, manifestó que el desorden en el establecimiento se había convertido en sistema», á fs. 1423 vuelta del proceso;

11 Que ha declarado probado que el teniente coronel Bernheim no pidió en unión de algun colega, la reunión semanal da la junta de administración del Hospital Militar, á fs. 1423 vuelta del proceso;

12 Que ha declarado probado el hecho de que están acusados el teniente coronel Bernheim, teniente coronel Rodriguez, el capitán de sanidad Pedro Ibarra, y el capitán de sanidad Augusto Orstadius, de no haber exigido, como miembros de la junta, que los contratos con los proveedores fuesen fimados por éstos, á fs. 1423 y vuelta, 1425 vuelta, 1426 vuelta y 1427 vuelta;

CONSIDERANDO:

1º Que la sentencia mencionada ha venido en consulta á este tribunal, en virtud de lo dispuesto por los artículos 394, párrafo 3º y 396 del Código de Justicia Militar, que establece esta regla de procedimiento para los casos en que los tribunales inferiores declaren que la ley no impone pena al hecho probado ó que éste no constituye delito ó falta punible;

2º Que dichos artículos, concordantes con el artículo 45-última parte-(Código de Justicia Militar), determinan la irrevocabilidad de los hechos establecidos por el Consejo de Guerra Mixto para jefes y oficiales; por lo tanto, la acción del Consejo Supremo de Guerra y Marina queda limitada á declarar, respecto de tales hechos, la correcta aplicación de la ley, en cuanto á la calificación de los mismos y á la pena que corresponda;

3º Que el hecho probado, enunciado en el resultado 1º de la presente sentencia, constituye sin duda alguna, una infracción al artículo 44 inciso 2 del Reglamento del Hospital Militar; pero ella está exenta de pena desde que la ley de presupuesto vigente la ha derogado, por cuanto pone á disposición de la Inspección de Sanidad la cantidad de 2.000 pesos mensuales para la compra de medicamentos, á que dicha disposición se refiere, y el pedido ha debido ser hecho en virtud de la ley de presupuesto y no de aquel reglamento;

4º Que el hecho probado en el resultado 2º de la presente sentencia, no constituye ni delito ni falta, puesto que se encuentra en las facultades atributivas de la junta de administración el aumento de racionamiento al personal inferior, para lo que puede disponer de los fondos destinados á ese objeto;

5º Que el hecho probado, enunciado en el resultado 3º de la presente sentencia, no constituye ni delito ni falta punible, desde que también está probado de que, de su peculio personal, lo abonó el doctor Antelo;

6º Que el hecho probado, enunciado en el resultando 4º, de la presente sentencia, no constituye tampoco ni delito ni falta punible, por haber sido abonado con los fondos destinados á esos pequeños gastos y ejercidos dentro de las atribuciones de la junta;

7º Que el hecho probado enunciado en el resultando 5º de la presente sentencia, no constituye falta punible, desde que ha sido en virtud de orden superior, como consta en autos;

8º Que el hecho probado enunciado en el resultando 7º de la presente sentencia, tampoco constituye falta, desde que también por orden superior, como consta por los documentos privados agregados á fojas 938, y es, por lo tanto, circunstancia eximente de pena, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 15 del artículo 81 – Código Penal Ordinario;

9º Que los hechos probados enunciados en los resultandos 7º y 8º, no constituyen ni delito ni falta, por cuanto se trata de denuncias hechas por el doctor Antelo en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 189 Código de Justicia Militar los que han sido comprobados en el curso del proceso; y no incurriendo el doctor Antelo en responsabilidad por haber procedido en esos casos por orden superior ó con autorización superior; y estas han sido ignoradas por su denunciante el teniente coronel Bernheim;

10. Que el hecho probado enunciado en el resultando 9º de esta sentencia, no constituye falta punible ni delito, desde que no hay disposición que prohiba pedir un cambio de servicio á la superioridad;

11. Que el hecho probado enunciado en el resultado 10 de la presente sentencia, no constituye delito ni falta punible, desde que tal afirmación resulta comprobada en autos y considerandos de esta sentencia;

12. Que el hecho probado enunciado en el resultando 11 de la presente sentenria, no constituye delito ni falta punible, por cuanto el único responsable de la falta de reunión de la junta de administración es el director del hospital, que es el presidente nato y encargado de vigilar el estricto cumplimiento del reglamento;

13. Que el hecho probado enunciado en el resultando 12 de la presente sentencia, no constituye ni delito ni falta punible, por cuanto la falta de firma de los contratos celebrados con algunos proveedores, no era requisito indispensable para la validez de los mismos, desde que la junta ha podido con la constancia de su libro de actas comprobar esos contratos y exigir su cumplimiento, si ello lo hubieran considerado necesario;

14 Que es procedente la absolución de los encausados pronunciados por la sentencia de fs. 1418, por cuanto los hechos imputados á los mismos no constituyen delito ni falta punible, ni tampoco la ley impone pena alguna, de conformidad con lo dispuesto en los arts., 394 párrafo 3, y 396 del Código de Justicia Militar.

Por estos fundamentos y consideraciones y de conformidad con la vista del señor fiscal general.

El Consejo Supremo de Guerra y Marina,

FALLA:

Abruébase la sentencia consultada de fs. 1418 elevada de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 394 párrafo 3, y 396 del Código de Justicia Militar, en cuanto absuelve á los procesados doctores José M. Cabezón y Nicomedes Antelo, teniente coronel Jacobo Bernheim, teniente coronel Pedro Dehl, teniente coronel Ignacio Rodríguez, capitán de sanidad Pedro J. Ibarra, capitán de sanidad Augusto Orstadius y teniente de sanidad Carlos Delta Mazzuchi, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 394 párrafo 3, y 396 del Código de Justicia Militar.

Notifíquese, comuníquese al Ministerio de Guerra y al Consejo de Guerra de su procedencia, en la forma y á los efectos de ley y archívese.

Buenos Aires, agosto 30 de 1907. – Firmados: Lorenzo Vintter. – Luis M. Campos Urquiza. — Alejandro Montes de Oca. — Atilio S. Barilari. — Enrique G. Howard. — José I. Garmendia. — Ante mí: Juan Insay, secretario. – Vº Bº. – Vintter,

Capital Federal, septiembre 5 de 1907. – Cúm-

plase la precedente sentencia, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. —FIGUEROA ALCORTA. - R. M. AGUIRRE.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Angel P. Allaria
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FERROCARRILES

Resolviendo un reclamo formulado contra el ferrocarril Provincia de Santa Fe

Agosto 7 de 1907.—Visto nuevamente el presente expediente y atento lo informado por la sección comerciales,

RESULTANDO:

Que se ha constatado que la bonificación que hacía el ferrocarril de la Provincia de Santa Fe á los consignatarios de vino procedente de Cuyo, obedecía á órdenes del ferrocarril Andino y representaba la diferencia entre las tarifas 8a y 9a del Andino, diferencia que este ferrocarril ordenaba devolver con el objeto de compensar á los consignatarios el mayor costo del transbordo en Villa María.

Que esta medida debió hacerse pública que se establecían diferencias en las tarifas que debían ser conocidas por todos. Que su fálta de publicidad ha sido causa de que ella se haga efectiva en algunos casos y en otros no. Y teniendo en cuenta.

Que la administración del ferrocarril Andino ha dado ya orden de cesar este estado de cosas;

Que es de justicia que tanto los señores Ladereche, Chiama y Cía., como todo otro reclamante en igualdad de condiciones tenga derecho á esa devolución, la que corresponde hacerse por cuenta del ferrocarril Andino:

Por todas estas consideraciones, esta dirección general,

SE RESUELVE:

Que la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe, debe devolver á los señores Ladereche Chiama y Cía. como á todo otro reclamante en igualdad de condiciones la bonificación que les corresponda por el transporte de vino de Cuyo á la provincia de Santa Fe, haciéndose esa devolución por cuenta del ferrocarril Andino.

Comuníquese, etc. etc.

A. Scheneidewind.

Resolviendo un reclamo formulado contra el ferrocarril Gran Oeste Argentino

012798—G—906.—Agosto 9 de 1907. No habiendo dado cumplimiento la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino á la resolución del 31 de agosto del año ppdo., recaída en este expediente, por lo que se le ordenaba la colocación de señales de distancia en sus estaciones,

Resultando de lo informado precedentemente, que á pesar del tiempo transcurrido faltan en las estaciones Retamito, Carpintería y Pocito dichas señales;

Que la empresa no ha producido hasta ahora la defensa que se le acordó en este expediente por resolución de abril 29 ppdo., de acuerdo con el art. 3o del decreto de fecha 23 de enero 1899 que reglamenta la aplicación de multas, procedimiento que implica reconocer por su parte su conformidad con las irregularidas cometidas, ó por lo menos, no encuentra com justificarlas; que es el caso de aplicar el art. 92 de la ley general de ferrocarriles:

SE RESUELVE:

1o. Imponer á la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino multa por mil (100) pesos moneda nacional suma que deberá oblar en la Dirección de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas, dentro del tercer día de comunicada esta resolución, bajo apercibimiento de ejecución judicial. Fijar á la misma emprasa el plazo de un mes para la colocación de las señales de distancia, que se ha hecho mención, entendiéndose que la falta de cumplimiento será considerada como una nueva infracción.

Hagase saber, publíquese, etc. etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo un reclamo formulado contra el ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico

07262-P-907.—12 de agosto de 1907.—Visto el reclamo formulado qor el señor Victoriano Noca, contra la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico por demora en el transporte de una consignación correspondiente á carta de porte no 34 de Lujan de Cuyo á Villa Cañas.

Resultando de lo actuado que, para el mencionado transporte; se han empleado 542 horas 45 minutos en vez 213 horas, que son las que acuerda el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles para la distancia de procedencia á destino (872 kilómetros) ha habido pues un exceso de tiempo de más del doble del reglamentario, por lo que,

SE RESUELVE:

Declarar justificado el aeclamo debiendo la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico devolver al querellante de acuerdo al art. 225 del mencionado reglamento general, el importe íntegro del flete cobrado sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que por la expresada demora probare haber sufrido, á cuyo fin deberá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo un reclamo formulado contra el ferrocarril Central Argentino

07292-C-907.—Agosto 19 de 1907.—Visto el reclamo formulado por el señor Lassalle y Lapuyade, contra la empresa del ferrocarril Central Argentino, por demora en el transporte de una consignación correspondiente á carta de porte 270. de Godoy Cruz á Capitán Sarmiento,

Resultando de lo actuado que, para el menciona transporte, se han empleado 703 horas en vez de 265.15 que son las que acuerda el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles para la distancia existente de procedencia á destino, (940 kilómetros); ha habido pues un exceso de tiempo de mas del doble del reglamentario, por lo que,

SE RESUELVE:

Declarar justicado el reclamo, debiendo la empresa del ferrocarril Central Argentino, devolver á los querrellantes, de acuerdo al art. 225 del mencionado reglamento general, el importe íntegro del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirle del mayor daño que, por la expresada demora, probaren haber sufrido, á cuyo fin deberán ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo un reclamo formulado contra el ferrocarril Buenos Aires y Rosario

07614 B 907.—Visto el reclamo formulado por el señor Cleto Paz contra la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, por demora en el transporte de una consignación correspondiente á carta de porte 629 de San Juan á Zárate;

Resultando de lo actuado que para el mencionado transporte se han empleado 757 horas 30 minutos en vez de 256.15 que son las que acuerda el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles para la distancia de 1151 km. que es la existente de procedencia á destino, ha habido pues un exceso de tiempo de mas del doble del reglamentario, por lo que,

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo debiendo la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario de acuerdo al art. 255 del mencionado reglamento general, devolver al querellante el importe íntegro del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que por la expresada demora probaren haber sufrido para lo cual deberán ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese y archívese.

A. Schneidewind.

Resolviendo un reclamo formulado contra el ferrocarril Buunos Aires al Pacífico

07383 P-907. Agosto 19 de 1907.—Visto el reclamo formulado por los señores, Rodi y Mori contra la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico por demora en el transporte de una consignación correspondiente á carta de porte 971 de Mendoza á Junín, y

Resultando de lo actuado que para el mencionado transporte se han empleado 536 horas en vez de 206 horas 45 minutos que son los que acuerdr el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles para la distancia de 791 km. que es la existente de procedencia á destino, ha habido pues, un exceso de tiempo de más del doble del reglamentario, por lo que,

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo debiendo la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico de acuerdo con el art. 225 del mencionado reglamento devolver á los querellantes el importe íntegro del flete cobrado sin perjuicio de resarcirles el mayor daño que por la expresada demora probaren haber sufrido y para lo cual deberán ocurir ante quien corresponda.

Comuníquese y archívese.

A. Schneidewind.

Resolviendo un reclamo formulado contra el ferrocarril Oeste

Agoto 19 de 1907.—Visto el relamo formulado por los señores Martínez y Cía., contra la empresa del ferrocarril Oeste, por demora en el transporte de una consignación correspondiente á carta de porte 7/9 de La Plata á Villegas,

Resultando de lo actuado que para el mencionado transporte se han empleado 463 horas en vez de 156 horas 30 minutos que son les que acuerda el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles para la distancia de 150 kilómetros que es la existente de procedencia á destino, ha habido pues un exceso de tiempo de más del doble del reglamentario por lo que,

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo debiendo la empresa del ferrocarril Oeste, de acuerdo al art. 225 del mencionado reglamento general devolver á los querellantes el importe íntegro del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirles el mayor daño que por la expresada demora probaren haber sufrido y para lo cual deberán ocurrir donde corresponda.

Comuníquese, etc. etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo un reclamo formulado contra el ferrocarril Gran Oeste Argentino

07892-G-907.—Agosto 19 de 1907.—Visto el reclamo formulado por los señores Deydier y Flajollet, contra la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino, por demora en el transporte de una consignación correspondiente á carta de porte 6260 de Catalinas á Mendoza.

Resultando de lo actuado que para el mencionado transporte se han empleado 319 horas en vez de 224 que son las que acuerda el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles, para la distancia de 1046 kilómetros que es la existente de procedencia á destino, ha habido pues un exceso de tiempo de 96 horas más del reglamentario, por lo que,

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo debiendo la

empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino de acuerdo al art. 225 del mencionado reglamento general, devolver á los querellantes la parte del flete proporcional á la duración del retardo que en el presente caso es el 42.4 % del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirles del mayor daño que por la expresada demora probaren haber sufrido y para lo cual deberán ocurrir ante quien correspondda.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo un reclamo formulado contra el ferrocarril Central Argentino

07294-C-907—Agosto 19 de 1907.—Visto el reclamo formulado por el señor Francisco Bionda, contra la empresa del ferrocarril Central Argentino, por demora en el transporte de una consignación correspondiente á carta de porte 49 de Russell á Arrecifes.

Resultando de lo actuado que para el mencionado transporte se han empleado 607 horas en vez de 263 que son las que acuerda el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles para la distancia de 906 km. que es la existente de procedencia á destino, ha habido pues un exceso de tiempo de más del doble del reglamentario, por lo que,

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo debiendo la empresa del ferrocarril Central Argentino, de acuerdo al art. 225 del mencionado reglamento general devolver al querellante el importe íntegro del flete cobrado sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que por la expresada demora probare haber sufrido y para lo cual deberá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese y archívese.

A. Schneidewind.

Resolviendo un reclamo formulado contra el ferrocarril Oeste

Agosto 19 de 1907.—Visto el reclamo formulado por los señores Yarza y Cía., contra la empresa del ferrocarril del Oeste, por demora en el transporte de una consignación correspondiente á carta de porte 818 de Godoy Cruz á General Lagos,

RESULTANDO:

De lo actuado que para el mencionado transporte se han empleado 464 horas 30 minutos en vez de 267. 30 que son las que acuerda el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles para la distancia de 1436 km. que es la existente de procedencia á destino, ha habido pues un exceso de tiempo de 197 horas más del reglamentario por lo que,

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo debiendo la empresa del ferrocarril del Oeste, de acuerdo con el art. 225 del citado reglamento general, devolver á los querellantes la parte del flete proporcional á la duración del retardo que en el presente el 73,6 % del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirles el mayor daño que por la expresada demora probaren haber sufrido y para lo cual deberán ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese y archívese.

A. Schneidewind.

Resolviendo un reclamo formulado contra el ferrocarril Oeste

Agosto 19 de 1907.—Visto el reclamo formulado por el señor Pedro Algalarrondo, contra la empresa del ferrocarril del Oeste, por demora en el transporte de una consignación correspondiente á carta de porte 1407 de Caballito á San Justo, y

RESULTANDO:

De lo actuado que para el mencionado transporte se han empleado 151 horas en vez de 62 horas 45 minutos que son las que acuerda el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles, para la distancia de 19 km. que es la existente de procedencia á destino, ha habido pues un exceso de tiempo de más del doble del reglamento por lo que,

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo debiendo la empresa del ferrocarril Oeste, de acuerdo al art. 225 del citado reglamento general devolver al querellante el importe íntegro del flete cobrado sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que por la expresada demora probara haber sufrido y para lo cual deberá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese y archívese.

A. Schneidewind.

Resolviendo un reclamo formulado contra el ferrocarril Sud

02435-S-907.—Agosto 19 de 1907.—Visto el reclamo formulado por el señor R. Jurado, contra la empresa del ferrocarril del Sud, por el mal estado en que llegó á destino una consignación por tres bultos correspondiente á guía encomienda 84 de Constitución á Pardo, fecha 28 de diciembre de 1906,

Resultando de lo actuado según así lo ha declarade la misma empresa, que efectivamente uno de los bultos consistente en incubadora llegó á destino con una tabla rota,

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo debiendo la empresa del ferrocarril del Sud, responder al querellante por la avería producida y para lo cual deberá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo un reclamo formulado contra el ferrocarril Sud

5818-B—907.—Agosto 19 de 1907.—Visto el reclamo formulado por los señores Rivera y Villamonte, contra la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, por demora en el transporte de una consignación correspondiente á carta de porte 158 de Arroyito á Belgrano,

Resultando de lo actuado que para el mencionado transporte se han empleado 271 horas en vez de 238,55 que son los que acuerda el art. 222 del reglamente general de ferrocarriles para la distancia de 614 kilómetros que es la existente de procedencia á destino, ha habido pues un exceso de tiempo de 32 horas 5 minutos más del reglamentario, por lo que,

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo debiendo la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, de acuerdo al art. 225 del citado reglamento general devolver á los querellantes la parte del flete proporcional al retardo, que en el presente caso es el 13,4% del flete cobrado sin perjuicio de resarcirles el mayor daño que por la expresada demora probaren haber sufrido y por lo cual deberán ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese y archívese.

A. Schneidewind.

Resolviendo un reclamo formulado contra el ferro carril Central Argentino

07623/C/907.—Julio 31 de 1907.—Visto el presente reslamo formulado por el señor Vicente Moroni contra la empresa del ferrocarril Central Argentino, por demora en el transporte de varias consignaciones

Resultando de lo actuado que ellos se han efectuado como lo indica el siguiente cuadro.

C. de P.	Procedencia	Destino	Empleó	Debió emplear	Exceso	Devolución
424	Godoy Cruz	Córdoba	298	203.15	94.45	46.6
347	»	»	345	203.15	141.45	69.7
995	»	»	298	203.15	94.45	46.6
44	San Juan	»	346	215	131	60.9

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo debiendo la empresa del ferrocarril Central Argentino, devolver al querellante de acuerdo al art. 225 del reglamento general de ferrocarriles, la parte del flete proporcional á la duración de los retardos conforme al cuadro que antecede, sin perjuicio de resarcirle del mayor daño que por la expresada demora probare haber sufrido, á cuyo fin deberá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Departamento Nacional de Higiene

LICITACIÓN

Licitación para la provisión de forraje para el Conservatorio Nacional de Vacuna y oficina bacteriológica.—Llámase á licitación por el término de 30 días, para la referida provisión, durante el año 1907.—El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la oficina de compras del Departamento, Paseo Colón, 533, todos los días hábiles de 12 á 4 p. m.—La licitación tendrá lugar el 24 de septiembre de 1907, á las 3 p. m. Buenos Aires, agosto 24 de 1907.—*Ezequiel Castilla.*

v 24 septiembre.

Dirección General de Correos y Telégrafos

Oficina Interventora de Compras

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública durante treinta días para la provisión de los libros de fábrica necesarios para el servicio de esta repartición durante el ejercicio del año próximo. Por el pliego de condiciones y demás datos ocurrir á la oficina interventora de compras, calle Moreno nº 483 en cuyo local se recibirán y

abrirán públicamente las propuestas el miércoles 2 de octubre próximo á los cuatro de la tarde. —Buenos Aires, septiembres, 3 de 1907. El jefe. v 2 octubre.

Llámase á licitación pública durante treinta días para la provisión de dos aparatos «duplex de corriente alternativa» (doble corriente) y dos «traslaciones duplex alternativas (doble corriente).

Por pliego de condiciones y demás datos ocurrir á la Oficina Interventora de Compras, Moreno 483, en cuyo local serán recibidas y abiertas públicamente las propuestas el martes 17 de septiembre próximo á las 4 de la tarde. —Buenos Aires, agosto 19 de 1907.—El jefe. v-17-septiembre.

Intendencia Municipal de la Capital

LICITACIONES

Licitación para la provisión de estufas, denominadas «Salamandra», con destino á la calefacción de los hospitales municipales. Tendrá lugar el día 20 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, septiembre 10 de 1907.

v-20-septiembre.

Licitación para la construcción de una cocina económica en el hospital Tornú, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 18 del corriente á las 3 p m. -Buenos Aires, 11 de septiembre de 1907.—El secretario.

v-18-septiembre.

Licitación para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal de las calles Mansilla entre Alvarez y Araoz, Paraguay de Gallo á Bustamante, Paraguay de Bustamante á Billinghurst, Mansilla de Gallo á Coronel Diaz, Bustamante de General Soler á Mansilla, Billinghurst de Charcas á Gorriti, Billinghurst de Córdoba á Guardia Vieja, General Guido de Azcuénaga á Anchorena, French de Anchorena á Agüero, Berutti de Pueyrredon á Anchorena, Berutti de Agüero á Gallo, Arenales de Anchorena á Ecuador, San Luis de Laprida á Bustamante, Mansilla de Laprida á Gallo, Tucumán de Bustamante á Sadi Carnot, Valentín Gómez de Billinhurst, á Bustamante, y Guardia Vieja de Laprida á Gallo, que forman un total de treinta cuadras con una longitud aproximada de 3366,40 metros y una superficie, aproximada tambien de 27,543 metros cuadrados.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 25 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, septiembre 11 de 1907.—El secretario.

v-25-septiembre.

Llámase nuevamenre á licitación para el día 18 del corriente á las 2 1/2 p. m para la impresión de $ 2.000.000, en títulos para la construcción de casas para obreros, de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Subsecretaría de Hacienda.—El secretario.

v-18-septiembre.

MINISTERIO DE HACIENDA

El Hogar Argentino

Banco de Préstamos y Construcciones, Sociedad Cooperativa Limitada, Victoria y Piedras.

Por resolución del Directorio se cita á los señores accionistas á la asamblea general ordinaria, que se celebrará el 30 de septiembre á las 4 p/m. en la casa calle Cuyo 1374.

Orden del día.

1º Lectura y aprobación de la memoria correspondiente al octavo ejercicio anual.

2º Lectura y aprobación del balance, cuentas presentadas y distribución de utilidades.

3º Elección de cinco Directores, un Síndico titular y tres suplentes.

Se previene que, para poder asistir á la asamblea ó hacerse representar en ella, debe retirarse la entrada correspondiente, que otorgará la Gerencia, hasta dos días antes del señalado en la convocatoria.—Buenos Aires, septiembre 14 de 1907.—A. MELIA, gerente,—*Hoderigo*, secretario. Nº-981-v-1º-octubre.

Caja de Conversión

LICITACIÓN DE PAPEL PARA BILLETES

Llámase á licitación para la provisión de papel afiligranado en blanco, destinado á la impresión de billetes de papel moneda.

Las bases y condiciones á que deben sujetarse las propuestas, pueden solicitarse en la secretaría de la Caja de Conversión.

Las propuestas deberán ser extendidas en el sello de la ley ó repuesto este á su presentación; y se recibiran en la secretaría de la Institución hasta el 31 de diciembre próximo. —Buenos Aires, septiembre 1º de 1907.—José M. Rubio, secretario.

v-4-octubre.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta caja, solicitando pensión, la señora Dolores P. de Oliva, en su carácter de viuda del ex jubilado, don Eusebio Oliva.—Buenos Aires, septiembre 14 de 1907. El secretario.

v-25-septiembre.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse al art. 51 de la ley 4349, la señora Delfina C. de Terrible en su carácter de viuda del ex empleado don José Terrible.—Buenos Aires, septiembre 13 de 1907.—El Secretario. v-24-septiembre.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja solicitando pensión, la señora Agustina B. de Rose por sí y en representación de su hija Carlota A. Rose, en su carácter de viuda é hija legítima del ex jubilado don Teodoro Rose.—Buenos Aires, septiembre 11 de 1907.—El secretario.

v-23 septiembre

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta caja, solicitando acogerse al art. 51 de la ley 4349, don Luis Bettinotti y su esposa Juana B. de Bettinotti, en su carácter de padres del exempleado don Benito J. Bettinotti.—Buenos Aires, septiembre 11 de 1907.—El secretario

v-23-septiembre.

Por el términp de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos lo que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse al art. 51 de la ley 4349, la señora Feliciana María de Nápoli de De los Santos en su carácter de viuda del ex empleado don Vicente De los Santos.—Buenos Aires, septiembre 9 de 1907.—El secretario

v-19 sep.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Sofía L. de Herrera, por sí y en representación de sus hijas Silvia E. y Arsenia N. Herrera en su carácter de viuda é hijas del ex jubilado don Pedro P. Herrera.—Buenos Aires, septiembre 9 de 1907. —El secretario. v-19-septiembre.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Aurora Cobos de Aguiar, por sí y en representación de sus hijos, Petrona, Alejandro, Aureliano, Arsenia, Victoria, Aurora Igsora, Irene Alicia y Haydée Emilee, en su carácter de viuda é hijos del ex empleado don Alejandro Aguiar.—Buenos Aires, septiembre 9 de 1907.—El secretario.

v-19-septiembre.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Vita D. Agostino de D'Arrigo en su carácter de viuda del ex jubilado don Mario D'Arrigo.—Buenos Aires, septiembre 6 de 1907.—El secretario.

v-17-septiembre.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EDICTO JUDICIAL:

Por disposición del señor Juez de 1ª instancia en el Civil de la Capital de la Republica, doctor don Luis Ponce y Gómez, se cita y emplaza por el término de quince días á doña **Carolina Boneilo** para que dentro de dicho término comparezca á tomar la intervención que le corresponde en los autos que le sigue don Juan Rosso, sobre divorcio, bajo apercibimiento de ser representada por el defensor oficial de ausentes.—Buenos Aires, agosto 21 de 1907. Ventura Lima (hijo), secretario

Sin cargo v-18 octubre.

MINISTERIO DE GUERRA

Dirección General de Arsenales de Guerra

LICITACIÓN

Llámase á licitación por 30 días á contar desde la fecha, para la provisión de artículos de pinturería, ferretería, almacén y material de construcción. Para los pliegos de condiciones y demás datos, los interesados podrán ocurrir á la comisión de compras Pozos y Garay de 1 á 5 p. m.—Buenos Aires, agosto 22 de 1907. —El jefe. v-21-de septiembre.

MINISTERIO DE MARINA

Prefectura General de Puertos

EDICTOS

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á la canoa nacional denominada «Aculina Madre», nº, 2630 de matrícula, que se encuentra depositada en la jefatura del puerto de la capital.—Se previene que si vencido dicho término, no fuera reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, septiembre 14 de 1907.—C. Mallea, oficial 1º.

v-16 octubre.

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de quince días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos al pailebote denominado «Francisco Solano» que se encuentra á pique en jurisdicción de la sub-prefectura de Bella Vista, para que dentro de los diez días subsiguientes al de la última publicación del presente, procedan á la extracción del citado buque, previniéndose que si no lo efectuaren en el plazo acordado, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, setiembre 4 de 1907.—Enrique Victorica.—Oficial mayor. v-20-septiembre.

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de quince días á contar desde la fecha á los que se consideren con derechos á el pontón denominado «Ballena» que se encuentra á pique en el arroyo Maciel, para que dentro de los diez días subsiguientes al de la última publicación del presente, procedan á la extracción del citado buque, previniéndose que si no lo efectuaren en el plazo acordado, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, septiembre 4 de 1907.—Enrique Victorica, oficil mayor. v-20-septiembre.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta y cinco días para la provisión de 5.500 tubos para calderas de locomotoras, con destino al ferrocarril Central Norte.

El pliego de condiciones y demás informes, están á disposición de los interesados en la Dirección General de Vías de Comunicación (Sección Explotación), donde se abrirán las propuestas el día 26 de septiembre, á las 2 p. m.—Buenos Aires, agosto 22 de 1907.—El secretario. v- 26 de septiembre.

Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIÓN

Llámase á licitación privada hasta el día 5 de octubre próximo á las 4 p. m para la venta de materiales usados. Para datos ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas, Sección Máquinas y Materiales—Casa de Gobierno 3er piso.— v 5 Octubre

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el 14 de octubre de 1907 á las 3 y 20 p. m. para las obras de mampostería. etc. del puente sobre el río Tercero en Bell Ville (Córdoba) Datos, en la Dirección General de Contabilidad. v-14 de octubre.

Llámase á licitación pública hasta el 3 de octubre de 1907 á las 3 p.m. para la provisión de artículos, etc, con destino al Depósito Central del Riachuelo—Datos en la Dirección General de Contabilidad. v-3-octubre.

Llámase á licitación pública hasta el 14 de octubre de 1907 á las 3 p. m. para la construcción de un edificio destinado á Correos y Telégrafos en Córdoba Datos, en la Dirección General de Contabilidad. v-14 octubre.

Llámase á licitación pública hasta el 27 de noviembre de 1907 á las 3 p. m., para la provisión de pernos, bujes y eslabones para dragas.—Datos, en la Dirección General de Contabilidad. v-27-noviembre.

Dirección General de Ferrocarriles

LICITACIONES

El día 2 de diciembre á las 2 pm. Se recibirán propuestas en la Dirección General de Vías de Comunicación, para la provisión de 30 locomotoras al ferrocarril (Central Norte; de acuerdo con las especificaciones y planos que los interesados pueden consultar en la sección mecánica de dicha Dirección General.—Buenos Aires, septiembre 11 de 1907. v 2 Dibr.

El 28 de septiembre de 1907 á las 2 p. m. en la Dirección General de Vías de Comunicación se verificará la licitación pública para proveer 4.000 toneladas de cemento Portland, de acuerdo con el pliego de condiciones, que puede obtenerse en la misma Dirección General. v 28 septiembre

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación

LICITACIONES

Se llama á licitación para la provisión de 36000 kilogramos de pasto seco, 24000 kilogramos de maíz morocho y 36000 kilogramos de avena blanca, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden obtener en la Inspección General de Explotación (Calle Charcas 1840/69). La apertura de las propuestas tendrán lugar el día 11 de octubre próximo á las 2 p. m. en el salon de sesiones de la Comisión de Obras de Salubridad (Charcas 1840 / 60, en presencia de los interesados que concurran al acto. Buenos Aires, setiembre 9 de 1907.—Federico C. Stavelius, secretario. v-8-octubre

Se llama á licitación para el suministro de (800.000) ochocientos mil kilogramos de alúmino férrico, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación (Charcas 1840 1860) los día hábiles de 12 á 5 p. m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 28 de septiembre próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la comición de Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, agosto 13 de 1907. — J. I. Goñi. — Prosecretario. v 28 septiembre

Se llama á licitación para ejecutar las obras destinadas á ampliar las de provisión de agua potable á la ciudad de San Juan, que consisten en completar la red de cañerías de acuerdo con el plano respectivo, extracción de la cañería que queda fuera de uso, enlaces de la nueva cañería con las existentes y traslación de las conexiones que se encuentren en la cañería á extraerse, á la que se coloque en su reemplazo.

Los interesados pueden consultar los planos, presupuesto y pliego de condiciones en la Oficina del Ingeniero Jefe, en esta ciudad, calle Charcas 1840—1860 y en el Juzgado Nacional de Sección en San Juan. Las propuestas se presentarán en la Secretaría de la Dirección (Charcas 1840—60) antes de las 2 p. m. del día 1o de octubre próximo ó en el Juzgado Nacional de Sección en San Juan, hasta el 25 de septiembre próximo en los formularios que se proporcionará á los interesados.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la ciudad de Buenos Aires, el día 1o de octubre á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la comisión de obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, julio 29 de 1907.—Federico C. Stavelius, secretario. v-1°-octubre.

Dirección General de Obras Arquitectónicas

LICITACIÓN

Llámase á concurso de planos para el edificio de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas, y Naturales de la Universidad de Buenos Aires que tendrá lugar el día 1o de febrero de 1908. Bases y datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas del Ministerio de Obras Públicas. Casa de Gobierno—2o—piso. v—1o—febrero 1908.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Minas, Geología é Hidrología

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Exp-C-2010-1907.—Buenos Aires, 29 de abril de 1907.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura. Arturo Vergara P. de V., chileno, ingeniero civil, soltero, domiciliado en Taltal, Chile y accidentalmente en el Metrópole Hotel, Avenida de Mayo 1207, por don Alfredo Cordero Watter, chileño, empleado soltero, del mismo domicilio seguns e comprueba por la sustitución de poder que fué acompañada al expediente C-1158-1907, á V. E. digo: Que mi mandante desea practicar una exploración y cateo en el territorio de Los Andes, en la región de la Puna de Atacama á fin de constatar la existencia de substancias minerales de la segunda categoría, especialmente de salitres y exceptuando los boratos; y ruego á V. E. se sirva concederle una superficie de trescientas hectáreas con arreglo al art. 82 del Código de Minería. El terreno según mis datos es fiscal, no está cercado ni cultivado, ni se destina á la agricultura. La ubicación es la siguiente: partiendo de un punto situado, más ó menos á catorce kilómetros al Este de la Aguada Vega del Hombre Muerto, que está al sur-este del Salar Retones, se medirá una línea de 3.000 metros de largo con rumbo Norte y otra de 1.000 metros con rumbo Este, y en los extremos de ambas líneas se trazarán las paralelas correspondientes que cierran el rectángulo. Todas las indicaciones referentes á la ubicación, se basan en la carta geográfica del desierto y cordilleras de Atacama de don Francisco J. San Román, año 1892. Ruego á V. E. se digne ordenar el re gistro y publicación del caso y me conceda el permiso solicitado.—Arturo Vergara P. de V.—Presentada esta solicitud hoy treinta de abril de mil novecientos siete á las cinco pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto del quince de mayo de mil novecientos cinco.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, mayo 2/1907. Pase á la División de Minas, Geología á Hidrología, para que le dé el trámite que corresponda—P. Ezcurra.—Buenos Aires, mayo 31 de 1907. Estando pendiente la tramitación de este expediente de la resolución que se tome con motivo de la consulta hecha en la nota H 19, resérvese.—E. Hermitte.—Buenos Aires, julio 1° de 1907. Señor Jefe de la División de Minas, Geología é Hidrología. En vista de la consulta hecha al Ministerio por esa división y considerando que el presente pedimento ha sido presentado en el concepto de que se concedían permisos para cateo de salitre, solo por 300 hectáreas, vengo á modificarlo ampliándolo á 2000 hectáreas, á fin de no quedar perjudicado en caso que la superioridad resuelva acordar estos permisos ateniéndolos al art. 27 del Código de Minería. La ubicación es la siguiente: partiendo de un punto situado once kilómetros al Este de la Aguada Vega del Hombre Muerto se medirán 5.000 metros con rumbo este y 4.000 metros con rumbo norte trazando en sus extremos las paralelas que cierran el rectángulo.—Arturo Vergara P. de V.—Buenos Aires, julio 2 de 1907. A los efectos de la resolución recaída en el expediente A-1145-907 pase á la sección minas.—E. Hermitte.—Buenos Aires, julio 23 de 1907. Señor Jefe: Siempre que no haya perjuicio de terceros, esta sección no ve inconveniente en que se conceda las 2000 hectáreas solicitadas, que constituyen la ampliación de las trescientas (300) que se solicitan en el primer pedimento, habiéndose cambiado sólo el punto de referencia, y por lo tanto, se permite elevar á Ud, el presente expediente, aconsejando por estar en forma la solicitud y libre la zona solicitada, según los planos que posee, sean or-

denados el registro sin perjuicio de terceros y las publicaciones correspondientes - Leopoldo Sol. - Buenos Aires, julio 24 de 1907. Sin perjuicio de terceros. Regístrese el presente pedido de cateo de salitres. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección minas, á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 931-v-23 Sepbre.

Exp. V-2023-1907.—Buenos Aires 29 de abril de 1907.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Arturo Vergara P. de V. chileno, ingeniero civil, soltero, domiciliado en Taltal, Chile, y accidentalmente en el Metrópole Hotel, Avenida de Mayo 1207, á V.E. digo: Que deseo practicar una exploración y cateo en el territorio de Los Andes, en la región de la Puna de Atacama, á fin de constatar la existencia de substancias minerales de la segunda categoría, especialmente de salitres, y exceptuando los boratos, y ruego á V. E. se sirva concederme una superficie de trescientas hectáreas con arreglo al art. 82 del Código de Minería. El terreno según mis datos es fiscal, no está cercado ni cultivado ni se destina á la agricultura. La ubicación es la siguiente: partiendo de un punto situado más ó menos diez y seis kilómetros (16 kmts) al sur de la punta sur del salar de Pastos Grandes ó sea diez kilómetos al sur del vértice sur-este de concesión solicitada hoy por don Rómulo Sanguinetti, se medirá una línea de 3000 metros de largo con rumbo sur, y otra de mil metros con rumbo oeste, y en los extremos de ambas líneas se trazarán las paralelas correspondientes que cierran el rectángulo. Todas las indicaciones referentes á la ubicación se basan en la «Carta Geográfica del Desierto y Cordilleras de Atacama» de don Francisco J. San Román, año 1892. Ruego á V. E. se digne ordenar el registro y publicación del caso, y concederme el permiso solicitado.—Arturo Vergara P. de V. Presentada esta solicitud, hoy treinta de abril de mil novecientos siete, á las cinco pasado meridiano quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco. Conste.—Garrido.—Buenos Aires, mayo 2 de 1907.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que se le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, mayo 29 de 1907. Estando pendiente la tramitación este expediente de la resolución superior que se tome con motivo de la consulta hecha en la nota H, 19, resérvese.—E. Hermitte.—Buenos Aires, julio 2 de 1907.—Señor jefe de la Division de Minas, Geología é Hidrología: En vista de la consulta hecha al Ministerio por esa división, y considerando que el presente pedimento ha sido presentado en el concepto que se concedían permisos de cateos para salitres solo por 300 hectáreas, vengo á modificarlo ampliándolo á 2000 hectáreas, á fin de no quedar perjudicado en caso de que la superioridad resuelva conceder estos permisos ateniéndolos al artículo 27 del Código de Minería. La ubicación será: partiendo de un punto situado más ó menos catorce kilómetros al sur de la punta sur del salar de Pastos Grandes, se medirán 5000 metros con rumbo sur y 4000 metros con rumbo oeste trazando en los extremos las paralelas que cierren el rectángulo. — Arturo Vergara P. de V.—Buenos Aires, julio tres de 1907.—A los efectos de la resolución recaída en el expediente A. 1145-907, pase á la Sección Minas.—E. Hermitte.—Buenos Aires julio 23 de 1907.—Señor jefe: Siempre que no haya perjuicio de terceros, esta sección no ve inconveniente en que se conceden las 2000 hectáreas solicitadas, que constituyen la ampliación de las 300 que se solicitan, en el primitivo pedimento, habiéndose solo cambiado el punto de referencia; y por lo tanto, se permite elevar á Ud. el presente expediente aconsejando, por estar la solicitud en forma y libre la zona solicitada, según los planos que posee, sean ordenados el registro sin perjuicio de terceros y las publicaciones correspondientes.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, julio 24 de 1907. Sin perjuicio de terceros. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial el presente pedido de cateo de salitre, de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quienes corresponda y vuelva á la Sección de Minas, á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 932-v-23-septbre.

Exp-P-2017-1907.—Buenos Aires, 29 de abril de 1907.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura: Arturo Vergara P. de V., chileno, ingeniero civil, soltero, domiciliado en Taltal Chile y accidentalmente en el Metrópole Hotel, avenida de mayo nº 1207, por don Vicente Parra M. chileño, abogado, soltero, del mismo domicilio, según se comprueba con la substitución de poder acompañada en el expediente P-1167-1907, á V. E. digo: Que mi mandante desea practicar una exploración y cateo en el territorio de los Andes en la región de la Puna de Atacama, á fin de constatar la existencia de substancias minerales de la segunda categoría, especialmente de salitres, y á excepción de los boratos, y ruego á V. E. se sirva concederle una superficie de trescientas hectáreas con arreglo al art. 82 del Código de Minería. El terreno según mis datos es fiscal, no está cercado ni cultivado, ni se destina á la agricultura. La ubicación es la siguiente: partiendo de un punto situado más ó menos á diez y seis (16) kilómetros al este de los primeros faldeos del lado naciente del cerro Falda Ciénaga, ó sea á diez kilómetros al este del vértice noroeste de la pertenencia solicitada hoy por don Ismael Cordero, se medirá una línea de tres mil metros de largo con rumbo sur, y otra de mil metros con rumbo este y en los extremos de ambas líneas se trazarán las paralelas correspondientes que cierran el rectángulo Todas las indicaciones referentes á mi ubicación se basan en la «Carta Geográfica del Desierto y Cordilleras de Atacama» de don Francisco J. San Román, año 1892. Ruego á V. E se digne ordenar el registro y publicación del caso y concederme el permiso solicitado. Arturo Vergara P. de V.—Presentada esta solicitud, hoy treinta de abril de mil novecientos siete á las cinco p. m. quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco. Conste: Garrido.—Buenos Aires, mayo 2/907.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. P. Ezcurra.—Buenos Aires, mayo 29 de 1907.—Estando pendiente la tramitación de este expediente de la resolución superior que se tome con motivo de la consulta hecha en la nota H 19, resérvese. E. Hermitte.—Buenos Aires, julio 1º de 1907.—Señor jefe de la División de Minas, Geología é Hidrología: En vista de la consulta hecha al ministerio por esta división, y considerando que el presente pedimento ha sido presentado en el concepto que se concedían permisos de cateos para salitres solo por 300 hectáreas vengo á modificarlo ampliándolo á 2000 hectáreas, á fin de no quedar perjudicado en caso que la superioridad resuelva conceder estos permisos ateniéndolos al art. 27 del Código de Minería. La ubicación será: partiendo de un punto situado siete kilómetros al sur de la Aguada Vega del Hombre Muerto, se medirán 5000 metros con rumbo sur y 4000 metros con rumbo este, y en los extremos de estas líneas, se trazarán las paralelas que cierran el rectángulo.—Arturo Vergara P. de V.—Buenos Aires, julio 2 de 1907.—A los efectos de la resolución recaída en el expediente A-1145-1907, pase á la sección minas. E. Hermitte.—Buenos Aires, julio 23 de 1907.—Señor Gefe: Siempre que no haya perjuicio de terceros esta sección no ve inconveniente en que se concedan las dos mil (2000) hectáreas solicitadas, que constituyen la ampliación á las trescientas (300) que se solicitan en el primitivo pedimento, habiéndose solo cambiado el punto de referencia por lo tanto se permite elevar á Vd. el presente exp. aconsejando por estar en forma la solicitud y libre la zona solicitada, según los planos que posee, sean ordenados el registro sin perjuicio de terceros y las publicaciones correspondientes. Leopoldo Sol.—Buenos Aires, julio 24 de 1907.—Sin perjuicio de terceros. Regístrese el presente pedido de cateo de salitres.—Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección Minas, á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 963-v-23-septiembre.

Exp-V-1180-1907.—Buenos Aires, 14 de marzo de 1907.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura —Arturo Vergara P. de V, chileno, ingeniero civil, soltero, domiciliado en Taltal, Chile, y accidentalmente en el Metrópole Hotel, Avenida de Mayo 1207, por don Ismael Verbal, chileño, casado, administrador de la oficina salitrera Alianza, del mismo domicilio, según se comprueba con la substitución de poder que acompaño á V. E. digo: Que mi mandante desea practicar una exploración y cateo en el territorio de los Andes, en la región de la Puna de Atacama, á fin de constatar la existencia de substancias minerales de la segunda categoría, y ruego á V. E. se sirva concederle una superficie de cuatro unidades con arreglo al artículo 27 del Código de Minería. —El terreno según mis datos es fiscal, no está cercado ni cultivado, ni se destina á la agricultura.—La ubicación es la siguiente: partiendo de un punto situado más ó menos á catorce kilómetros al N. 4º O. (norte cuatro grados oeste) de la Aguada Cortaderas que está al naciente del salar de Arizaro, cerca de la cual pasa el camino tropero á Juncal; se medirá una línea de 4000 metros, con rumbo oeste, y otra de 500 m. con rumbo norte y en los extremos de ambas líneas se trazarán las paralelas correspondientes que cierran el rectángulo —El punto de partida que señalo está por lo tanto á seis kilómetros al norte del punto de partida de la concesión pedida con esta fecha por don Vicente Parra M. Todas las indicaciones referentes á la ubicación se basan en la «Carta Geográfica del Desierto y Cordilleras de Atacama» de don Francisco J. San Roman, año 1892—Ruego á V. E. se digne ordenar el registro y publicación del caso y concederme el permiso solicitado.—Arturo Vergara P de V.—Presentada esta solicitud hoy 14 de marzo de mil novecientos siete á la una y media p. m. quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, marzo 26 de 1907.— A. S. E. el señor Ministro de Agricultura.— Arturo Vergara P. de V. por don Ismael Verbal, según se comprueba con la substitución de poder que fué acompañada á uno de los pedimentos presentado con fecha 14 del presente mes, á V. E. digo: Que mi mandante solicita de un modo general, en el pedimento presentado con fecha 14 del presente mes, se le conceda practicar exploraciones y cateos de substancias minerales de la segunda categoría, pero el ánimo de mi mandante no está el de explorar con este pedimento los boratos, por tanto vengo en declarar que en él queda excluída la exploración de dicha substancia. Ruego á V. E. se sirva tener presente lo expuesto para los efectos del caso.—Arturo Vergara P. de V.—Buenos Aires, abril 1º de 1907.—Agréguese á sus antecedentes y pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite correspondiente—P. Ezcurra. — Buenos Aires, julio 2 de 1907.—A los efectos de la resolución recaída en el expediente A. 1145 07 pase á la sección minas.—E. Hermitte.—Buenos Aires, julio 18/907.—Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. la presente solicitud de cateo de salitres, en el territorio de Los Andes, que se encontraba reservada hasta tanto la superioridad resolviera la consulta que se hizo respecto á la concesión de permisos de cateo para salitres, boratos, salinas y turberas. Dicha solicitud fué presentada en la escribanía antes que la superior resolución de fecha 5 de julio resolviera la concesión de permisos de cateo para esas substancias, lo que indujo al tramitador, después de haber declarado que la substancia que deseaba catear era salitres con ex-

clusión de boratos, á modificar su primitivo pedimento y á acogerse al art. 82 reduciendo la zona solicitada á 300 hectáreas, en consecuencia de que se procedió al registro y se ordenaron las publicaciones. Resuelta la consulta favorablemente á la concesión de permisos de cateo, esta sección, á pedido del interesado reconsideró el primitivo pedimento. Quedando en forma la solicitud y resultando que según los planos de esta sección se encuentra libre la zona solicitada, me permito aconsejar: 1º Sea anulado el precedente registro. 2º Se ordene el registro de la solicitud en la forma actual y las publicaciones correspondientes.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, julio 19 de 1907.—Vistas las actuaciones que preceden anúlese el anterior registro. —Regístrese el presente pedido de cateo de salitres. —Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División —Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección Minas á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 934-v-23-septiembre.

———

Exp.-C-1158-1907.—Buenos Aires, 14 de marzo de 1907.—A S. E. el señor ministro de agricultura:—Arturo Vergara P. de V., chileno, ingeniero civil, soltero, domiciliado en Taltal, Chile, y accidentalmente en el Metrópole Hotel, avenida de Mayo 1207, por don Alfredo Cordero Watter, chileño, soltero, del mismo domicilio, según se comprueba con la substitución de poder que acompaño, á V.E. digo: Que mi mandante desea practicar una exploración y cateo en el territorio de los Andes en la región de la Puna de Atacama á fin de constatar la existencia de substancias minerales de la segunda categoría, y ruego á V.E. se sirva concederle cuatro unidades de medida con arreglo al art. 27 del Código de Minería. El terreno según mis datos es fiscal, no está cercado ni cultivado, ni se destina á la agricultura. La ubicación es la siguiente: partiendo de un punto situado más ó menos á seis kilómetros al N. 68º O (norte sesenta y ocho grados oeste) de la Aguada Cortaderas que está al naciente del salar de Arizaro, cerca de la cual pasa el camino tropero que va al Juncal, se medirá una línea de 4.000 metros al oeste, y otra de 5.000 metros con rumbo norte, y en los extremos de ambas líneas se trazarán las paralelas correspondientes que cierran el rectángulo. La cabecera sur de este experimento, es pues paralela á la cabecera norte de la concesión solicitada hoy por don Andrés Correa Rojas y queda un kilómetro más al norte. Todas las indicaciones referentes á la ubicación, se basan en la Carta Geográfica del Desierto y Cordilleras de Atacama de don Francisco J. San Román, año 1892. Ruego á V.E. se digne ordenar el registro y publicación del caso, y concederme el permiso solicitado. Arturo Vergara P. de V.—Presentada esta solicitud hoy catorce de marzo de mil novecientos siete á la una y media p. m. quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco Conste: Garrido. —Buenos Aires, marzo 26 de 1907.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura: Arturo Vergara P. de V, por don Alfredo Cordero Watter, según se comprueba con la substitución de poder que fué acompañada á un pedimento presentado con fecha catorce del presente mes, á V. E digo: Que mi mandante solicita de un modo general, en el pedimento presentado con fecha 14 del actual, se le conceda practicar exploraciones y cateos de substancias minerales de la segunda categoría; pero el ánimo de mi mandante no es el de explorar con este pedimento los boratos, de modo que vengo en declarar que en él queda escluída la exploración de dicha substancia. Ruego á V. E., se sirva tener presente lo expuesto para los efectos del caso. Arturo Vergara P. de V.—Buenos Aires, abril 1º de 1907. Agréguese á sus antecedentes y vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. P. Ezcurra.—Buenos Aires, julio 2 de 1907.—A los efectos de la resolución recaída en el expediente A-1145-907, pase á la sección minas. E. Hermitte.—Buenos Aires, julio 23 de 1907.—Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Ud. la presente solicitud de cateo de salitres que se encontraba reservada hasta tanto la superioridad resolviera la consulta que se hizo respecto á los permisos de cateos de boratos, salitres, salinas y turberas. Dicha solicitud fué presentada en la escribanía antes que la superior resolución de fecha 5 de julio resolviera la concesión de permisos de cateo para dichas substancias, lo que indujo al tramitador, despues de haber declarado que la substancia que deseaba catear era salitres con exclusión de boratos, á modificar su primitivo pedimento y á acogerse al art. 82 reduciendo la zona solicitada á 300 hectáreas, en consecuencia de que se procedió al registro y se ordenaran las publicaciones. Resuelta la consulta favorablemente á la concesión de permiso de cateo, esta sección á pedido del interesado reconsideró el primer pedido Quedando en forma la solicitud y resultando según los planos que posee, que se encuentra libre la zona solicitada que con la conformidad del interesado se limita al cateo C—1153—07, esta Sección se permite aconsejar: 1º Sea anulado el precedente registro. 2º Sean ordenados el registro en la forma actual y las publicaciones correspondientes.—Leopoldo Sol —Buenos Aires, julio 24 de 1907.—Vista las actuaciones que preceden, anúlese el anterior registro. Regístrese el presente pedido de cateo de salitre. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección Minas, á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 935-v-23 Sept.

———

Exp-C-1152-1907.—Buenos Aires, 14 de marzo de 1907.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura: Arturo Vergara P. de V., chileno, ingeniero civil, soltero, domiciliado en Taltal, Chile, y accidentalmente en el Metrópole Hotel, Av. de Mayo 1207, por don Julio Chiappa Laiz, chileño, ingeniero agrónomo, casado, del mismo domicilio, según se comprueba con la substitución de poder que acompaño, á V. E. digo: Que mi mandante desea practicar una exploración y cateo en el territorio de Los Andes, en la región de la Puna de Atacama, á fin de constatar la existencia de substancias minerales de la segunda categoría, y ruego á V. E. se sirva concederle una superficie de cuatro unidades de medida con arreglo al art. 27 del Código de Minería. El terreno, según mis datos, es fiscal, no esté cercado ni cultivado, ni se destina á la agricultura. La ubicación es la siguiente: partiendo de un punto situado más ó menos, á dos kilómetros (2 kmts.) al N. 35º O (norte vientitrés oeste) de la Aguada Cortaderas, que está al naciente del calar de Arizaro, cerca de la cual pasa el camino tropero que va á Juncal, se medirá una línea de 4000 metros, con rumbo Oeste, y otra de 5000 metros con rumbo Norte, y en los extremos de ambas líneas se trazarán las paralelas correspondientes que cierran el rectángulo. La cabecera Sud de este pedimento queda pues paralela á la cabecera Norte de la concesión solicitada hoy por don Julián Quezada, y un kilómetro más al Norte. Todas las indicaciones referentes á la ubicación se basan en la «Carta Geográfica del Desierto y Cordilleras de Atacama» de don Francisco J. San Román año 1892. Ruego á V. E. se digne ordenar el registro y publicación del caso y concederme el permiso solicitado. Arturo Vergara P. de V. Presentada esta solicitud, hoy catorce de marzo de mil novecientos siete, á la 1.30 p. m.; quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco. Conste. Garrido.—Buenos Aires, marzo 26/907.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura—Arturo Vergara P. de V., por don Julio Chappa Laiz, según se comprueba con la substitución de poder que fué acompañada á uno de los pedimentos presentados con fecha 14 del presente mes, á V. E., digo: Que mi mandante solicita de un modo general, en el pedimento presentado con fecha 14 del presente mes, se le conceda practicar exploraciones y cateos de substancias minerales de la segunda categoría, pero el ánimo de mi mandante no es el de explorar con este pedimento los boratos, de modo que vengo en declarar que en él queda excluída la exploración de dicha substancia. Ruego á V. E. se sirva tener presente lo expuesto para los efectos del caso.—Arturo Vergara P. de V.—Buenos Aires, abril 1º de 1907. — Agréguese á sus antedentes y pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, julio 2 de 1907.—A los efectos de la resolución recaída en el expediente A 1145/907, pase á la sección minas.—E. Hermitte.—Buenos Aires, julio 18 de 1907.—Señor jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. la presente solicitud de cateo de salitre, en el territorio de Los Andes, que se encontraba reservada hasta tanto la superioridad resolviera la consulta que se hizo respecto á la concesión de permisos de cateo para boratos, salitres, salinas y turberas. Dicha solicitud fué presentada en la Escribanía, antes que la superior resolución de fecha 5 de julio resolviera la concesión de permiso de cateo para esa substancia, lo que indujo al tramitador después de haber declarado que la substancia que deseaba catear era salitre con exclusión de boratos, á modificar su primitivo pedimento y á acogerse al art. 82, reduciendo la zona solicitada á 300 hectáreas, en consecuencia de que se procedió al registro y se ordenaron las publicaciones. Resuelta la consulta favorablemente á la concesión de permiso de cateo, esta sección á pedido del interesado, reconsideró el primitivo pedimento. Quedando en forma la solicitud y resultando que según los planos de esta sección se encuentra libre la zona solicitada, me permito aconseja : 1º Sea anulado el precedente registro; 2º Se ordene el registro de la solicitud en la forma actual y las publicaciones correspondientes. Leopoldo Sol.—Buenos Aires, julio 19 de 1907. Vistas las actuaciones que preceden, anúlese el anterior registro. Regístrese el presente pedido de cateo de salitres. Publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quienes corresponda y vuelva á la División de Minas, á sus efectos.—E. Hermitte

Nº 936-v-23 septiembre

———

Exp U-1176-1907.—Buenos Aires, 14 de marzo de 1907.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura: Arturo Vergara P. de V., chileno, ingeniero civil, soltero, domiciliado en Taltal, Chile, y accidentalmente en el Metrópole Hotel, Avenida de Mayo 1207, por don Ricardo Urguieta, chileño, administrador de aduana, casado, del mismo domicilio, según se comprueba con la sustitución de poder que acompaño á V. E. digo: Que mi mandante desea practicar una exploración y cateo en el territorio de los Andes, en la región de la Puna de Atacama, á fin de constatar la existencia de substancias minerales de la segunda categoría, y ruego á V. E. se sirva concederle una superficie de cuatro unidades de medida, con arreglo al art. 27 del Código de Minería. El terreno según mis datos es fiscal, no está cercado, ni cultivado, ni se destina á la agricultura. La ubicación es la siguiente: Partiendo de un punto situado más ó menos á veintitres (23 kms.) kilómetros al N-29º O (norte veintinueve grados oeste) de la Aguada Cortaderas ubicada al naciente del salar de Arizaro, cerca de la cual pasa el camino tropero á Juncal, se medirá una línea de 4 000 metros con rumbo Oeste y otra de 5 000 metros con rumbo Norte, y en los extremos de ambas líneas las paralelas correspondientes que cierran el rectángulo. El punto de partida queda á cinco kilómetros al oeste del punto de partida de la concesión que pide en esta fecha don Rómulo Sanguinetti Todas las indicaciones referentes á la ubicación, se basan en la Carta Geográfica del Desierto y Cordilleras de Atacama de don Francisco J. San Román, año 1892. Ruego á V. E. se digne ordenar el re-

gistro y publicación del caso, y concederme el permiso solicitado.—Arturo Vergara P. de V.—Presentada esta solicitud, hoy catorce de marzo de mil novecientos siete, á la una y media p. m. quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco—Conste.- Garrido.--Buenos Aires, 26 de marzo de 1907. A. S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Arturo Vergara P. de V., por don Ricardo Urguieta, según se comprueba con la substitución de poder que fué acompañada á uno de los pedimentos presentados con fecha 14 del presente mes, á V. E. digo: Que mi mandante solicita de un modo general en el pedimento presentado con fecha 14 del presente mes, se le conceda practicar exploraciones y cateos de substancias minerales de la segunda categoría; pero el ánimo de mi mandante no es el de explorar con este pedimento los boratos, de modo que vengo en declarar que en él queda excluida la exploración de dicha sustancia.Ruego á V E. se sirva tener presente lo expuesto para los efectos del caso.—Arturo Vergara P. de V.—Buenos Aires, abril 1º de 1907.—Agréguese á sus antecedentes y pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. P. Ezcurra.—Buenos Aires, julio 3 de 1907.—A los efectos de la resolución recaida en el expediente A-1145/907, pase á la sección minas.—E. Hermitte.—Buenos Aires, julio 18 de 1907.—Señor jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. la presente solicitud de permiso de cateo de salitres, en el territorio de Los Andes, que se encontraba reservada hasta tanto la superioridad resolviera la consulta que se hizo respecto á la concesión de permisos de cateos de boratos, salitres, salinas y turberas. Dicha solicitud fué presentada en la escribanía, antes que la superior resolución de fecha cinco de julio resolviese la concesión de permisos de cateo para esas sustancias, lo que indujo al tramitador, después de haber declarado que la substancia que deseaba catear era salitres con exclusión de boratos, á modificar su pedimento y acogerse al art 82, reduciendo la zona solicitada á 300 hectáreas, en consecuencia de que se procedió, al registro y se ordenaron las publicaciones.Resuelta la consulta favorablemente á la concesión de permisos de cateo, esta sección á pedido del interesado, reconsideró el primitivo pedimento. Quedando en forma la solicitud, y resultando según los planos de esta sección que se encuentra libre la zona solicitada, me permito aconsejar: 1º sea anulado el precedente registro; 2º se ordene el registro de la solicitud en la forma actual y las publicaciones correspondientes.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, julio 19 de 1907.—Vistas las actuaciones que preceden anúlese el anterior registro. Regístrese el presente pedido de cateo de salitres. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección Minas, á sus efectos.—E. Hermitte. Nº 937-v-23-septiembre.

Exp.—F—1159—907.—Buenos Aires, 24 de marzo de 1907.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Arturo Vergara P. de V. chileno, ingeniero civil, soltero, domiciliado en Taltal, Chile, y accidentalmente en el Metrópole Hotel, Av. de Mayo 1207, por don Luis A. Fernández Paredes, chileño, ingeniero, soltero, del mismo domicilio, según se comprueba con la substitución de poder que acompaño á V. E. digo:—Que mi mandante desea practicar una exploración y cateo en el territorio de los Andes, en la región de la Puna de Atacama, á fin de constatar la existencia de sustancias minerales de la segunda categoría, y ruego á V. E. se sirva concederle una superficie de cuatro unidades de medida con arreglo al art. 27 del Código de Minería. El terreno según mis datos es fiscal, no esta cercado ni cultivado, ni se destina á la agricultura. La ubicación es la siguiente: partiendo de un punto situado más ó menos á 23 kmts. (veintitrés kilómetros) al N. 58º30'E. (norte cincuenta y ocho grados treinta minutos oeste) de la punta sur del salar Arizaro, se medirá una línea de 4000 metros con rumbo este y otra de 5000 metros con rumbo norte, y en los extremos de ambas líneas se trazarán las paralelas correspondientes que cierran el retángulo. El punto de partida queda, pues, más ó menos á seis kilómetros al norte del punto de partida que señalé para el pedimento de exploración que he solicitado hoy á mi propio nombre Todas las indicaciones referentes á la ubicación se basan en la «Carta geográfica del Desierto y Cordilleras de Atacama» de don Francisco J. San Román, año 1892.—Ruego á V. E se digne ordenar el registro y publicación del caso, y concederme el permiso solicitado.—Arturo Vergara P. de V. Presentada esta solicitud, hoy catorce de marzo de mil novecientos siete, á la 1 1/2 p m., quedando notificado el interesado del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. Conste.—Garrido.—Buenos Aires, marzo 26 de 1907.—A. S E. el señor Ministro de Agricultura: Arturo Vergara P.de V.: por don Luis Fernández Paredes, según comprueba con la substitución de poder que fué acompañada á uno de los pedimentos presentados con fecha 14 del presente mes, á V. E. digo: Que mi mandante solicita de un modo general en el pedimento presentado con fecha 14 del presente mes, se le conceda practicar exploraciones y cateos de substancias de la segunda categoria; pero el ánimo de mi mandante no es el de explorar con este pedimento los boratos, de modo que vengo en declarar que en él queda excluida la exploración de dicha substancia. Ruego á V. E. se sirva tener presente lo expuesto para los efectos del caso.—Arturo Vergara.—Buenos Aires, abril 1º 1907.—Agréguese á sus antacedentes y pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, julio 2 de 1907.—A los efectos de la resolución recaida en el expediente A 1145 1907, pase á la sección Minas. E. Hermitte.—Buenos Aires, julio 15/907.—Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. la presente solicitud de cateo de salitre en el territorio de los Andes, que se encontraba reservada hasta tanto la superioridad resolviera la consulta que se hizo respecto á la concesión de permisos de cateos para los boratos, salinas y turberas. Dicha solicitud fué presentada en la escribanía antes que la superior resolución de fecha 5 de julio resolviera la concesión de permisos de cateo para esas substancias, lo que indujo al tramitador, después de haber declarado que las substancias que deseaba catear eran salitres, con exclusión de boratos, á modificar su primitivo pedimento y á acojerse al art. 82, reduciendo la zona solicitada á 300 hectáreas, en consecuencia de que se procedió al registro y se ordenaron las publicaciones. Resuelta la consulta favorablemente á la concesión de permisos de cateo, esta Sección á pedido del interesado, reconsideró el primitivo pedimento. Quedando en forma la solicitud y resultando que segun los planos de esta Sección se encuentra libre la zona solicitada, me permito aconsejar: 1º Sea anulado el precedente registro. 2º Se ordene el registro de la solicitud en la forma actual y las publicaciones correspondientes. Leopoldo Sol. Buenos Aires, Julio 18 de 1907.—Vistas las actuaciones que preceden, anúlese el anterior registro Regístrese el presente pedido de cateo de salitres. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del código de minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la Sección Minas, á sus efectos. E. Hermitte

Nº 938 v 23 septiembre.

Exp A-1145-1907.—Buenos Aires, 14 de marzo de 1907: A. S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Arturo Vergara P. de V., chileno, ingeniero civil, soltero, domiciliado en Taltal, Chile, y accidentalmente en el Metrópole Hotel, Avenida de Mayo 1207, por don Armando Arias Rios, chileño, ingeniero civil, soltero, del mismo domicilio, según se comprueba por la substitución de poder del 15 de febrero del presente año, ante el escribano señor Antonino Suarez, la que fué acompañada á otro pedimento presentado con esta fecha, á V. E. digo:—Que mi mandante desea practicar una exploración y cateo en el territorio de los Andes, en la región de la Puna de Atacama, á fin de constatar la existencia de substancias minerales de la segunda categoría, y ruego á V. E. se sirva concederle una superficie de cuatro unidades de medida con arreglo al art. 27 del Código de Minería.—El terreno según mis datos es fiscal, no está cercado ni cultivado, ni se destina á la agricultura.—La ubicación es la siguiente:—Partiendo de un punto situado más o menos á ocho kilómetros (8 kil.) al N-77º E (norte setenta y siete grados este) de la Aguada Juncal que está en la orilla naciente del salar de Arizaro, se medirá una línea de 4000 metros de largo con rumbo Este, y otra de 5000 metros con rumbo Norte, y en los extremos de ambas líneas se trazarán las paralelas correspondientes que cierran el rectángulo.—El punto de partida queda pues, á seis kilómetros al N. del punto de partida de la concesión solicitada hoy por don Alfredo Moreno al sud naciente de la referida aguada Juncal.—Todas las indicaciones referentes á la ubicación se basan en la «Carta Geográfica del Desierto y Cordilleras de Atacama» de don Francisco J. San Roman, año 1892.—Ruego á V. E. se digne ordenar el registro y publicación del caso y concederme el permiso solicitado.—Arturo Vergara P. de V—Presentada esta solicitud, hoy 14 de abril de mil novecientos siete á la 1 y 1/2 p. m., quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco.--Conste.--Garrido.—Buenes Aires, marzo 26/907.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura—Arturo Vergara P. de V., por don Armando Arias Rios según se comprueba con la substitución de poder que fué acompañada á uno de los pedimentos presentados con fecha 14 del presente mes á V.E. digo: Que mi mandante solicita de un modo general en el pedimento presentado con fecha 16 del presente mes, se le conceda practicar exploraciones y cateos de substancias minerales de la segunda categoría; pero el ánimo de mi mandante no es el de explorar con este pedimento los boratos de modo que vengo en declarar que en él queda excluída la exploración de dicha substancia. Ruego á V. E. se sirva tener presente lo expuesto para los efectos del caso.—Arturo Vergara P. de V.—Buenos Aires, abril 1º de 1907.—Agréguese á sus antecedentes y pase á la División de Minas Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, julio 2 de 1907.—Visto el presente pedido y teniendo presente que la resolución superior que recaiga sobre la consulta de esta división á que se refiere la nota H.-19 pudiera ser favorable á la concesión de permisos de cateo de acuerdo con el art. 27 de la ley; pase á la sección Minas, para que ubique el pedimento, sin perjuicio de dejar también subsistente la primera ubicación hecha y debiendo ambas tenerse en cuenta al considerar pedimentos ulteriores. Fecho, resérvese.—E. Hermitte.—Buenos Aires, julio 13/907.—Señor jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. la presente solicitud de cateo de salitre en el territorio de los Andes, que se encontraba reservada hasta tanto la superioridad resolviera la consulta que se hizo respecto á la concesión de permiso de cateo para los boratos, salitre, salinas y turberas. Dicha solicitud fué presentada en la escribanía antes que la superior resolución de fecha 5 de julio resolviera la concesión de permisos de cateo para esas substancias; lo que indujo al tramitador, después de haber declarado que la substancia que deseaba catear era salitre con exclusión de boratos, á modificar su primitivo pedimento y á acogerse al art. 82 reduciendo la zona solicitada á 300 hectáreas, en consecuencia de que se procedió al registro y se ordenaron las publicaciones. Resuelta la consulta favorablemente á la concesión de permiso de cateo, esta sección á pedido del interesado reconsideró el primitivo pedimento. Quedando en forma la solicitud y resultando que según los planos de esta sección se encuentra libre la zo-

na solicitada, me permito aconsejar 1º Sea anulado el precedente registro. 2º Se ordene el registro de la solicitud en la forma actual y las publicaciones correspondientes. Leopoldo Sol. Buenos Aires, julio 18 de 1907. Vistas las actuaciones que preceden, anúlese el anterior registro. Regístrese el presente pedido de cateo de salitres. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la Sección Minas, á sus efectos.—E. Hermitte. Nº 939-v-23 septiembre

---

TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO

Solicitud de reconocimiento

Exp.-3898-T-907. —Buenos Aires, agosto 8 de 1907.—Excmo. Señor Ministro de Agricultura.—Miguel Rodríguez, mayor de edad, de estado casado, por poder de The Argentine Tierra del Fuego Exploration C. Ld., según consta en la División de Minas, Geología é Hidrología, constituyendo domicilio en la Av. de Mayo 822, á V E. respectuosamente expongo:—Que deseando continuar verificando la existencia de aluviones auríferos dentro de las concesiones acordadas á los señores Ramón L. Cortés, Orlando del Pino y Antonio Isorna, en los expedientes nos. 217 C y 222-I año 1905, en el territorio de Tierra del Fuego, de que es cesionaria la compañía que represento y cuyos trabajos iniciados en tiempo, no han podido terminarse dentro del plazo de ley, vengo á solicitar permiso en una superficie de 2.000 hectáreas, cuya ubicación debe fijarse sobre la costa norte del canal Moat, formada por un rectángulo de 20.000 metros de frente hacia el mar por 1.000 de fondo, situado al norte del reconocimiento concedido al señor Julio Betbeder, en 31 de agosto de 1905, s/exp-2829-B, hasta lindar con la concesión del señor Eduardo Bérgamo, exp-302-B-906, según croquis al pie.—El terreno no pertenece al Estado y no está labrado, ni cultivado.—Esta solicitud no afecta los derechos rezados por el art. 90 del Código de Minería, siendo un propósito garantir la prioridad de pertenencias para establecimiento fijo y para garantir esta petición acompaño certificado de depósito valor de $ 50 de curso legal efectuado en el Banco de la Nación á la orden de V. E.—Ruego á V. E. quiera dignarse resolver de conformidad esta petición por ser así de estricta justicia.—Miguel Rodríguez.—Presentada esta solicitud hoy ocho de agosto de mil novecientos siete á las cuatro y media pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco.—Conste:—Garrido.—Buenos Aires, agosto 13/907.—Pase á la División Minas para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, agosto 14/907.—Pase á Minas, á sus efectos.—J. R. Montes de Oca.—Buenos Aires, agosto 21/907.—Tengo el honor de elevar á V. el presente pedido de aluviones auríferos. Quedando en forma lo solicitado después que el interesado hubo declarado que por error había manifestado que el terreno no era del Estado y estando libre la zona solicitada que se ha ubicado con un fondo de 1.000 metros y un ancho de 20.000 medidos hacia el oeste á partir de un punto situado á 4.000 metros al oeste de la desembocadura del río Moat corresponde ordenar el registro y la publicación correspondiente.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, agosto 21/907.—Regístrese publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á Minas, á sus efectos. E. Hermitte. Nº-940-v-23-septbre.

Exp. 3370-T-1907—Buenos Aires, julio 16 de 1907—Exmo. Señor Ministro de Agricultura.—Miguel Rodríguez, por The Argentine Tierra del Fuego Exploration C. Ld. constituyendo domiciliado en la Avenida de Mayo 822, de estado casado, mayor de edad, según poder archivado de la División de Minas, á V. E respetuosamente expongo:—Que deseando continuar los trabajos iniciados en la concesión acordada anteriormente bajo el nº 302 B. del año ppdo. para reconocimiento y cateo de arenas auríferas en el territorio de la Tierra del Fuego, que no han podido terminarse á causa de la suspensión á que ha obligado los rigores del clima, y vencimiento del plazo fijado solicito de V. E. se digne acordar el correspondiente permiso de cateo.

La zona solicitada forma una superficie de 2000 hectáreas y pido sea ubicada sobre la costa de Tierra del Fuego entre el límite Este del río Cambaceres por el Este y el fondo de la bahía Harberton por el Oeste; con un fondo á la costa de 3·200 metros ó sea la misma superficie acordada por decreto de 11 de junio de 1906, en el exp. 302 B 1906, á que he hecho referencia, de conformidad al decreto de 3 de mayo del año 1905, manifiesto: 1º que esta petición no afecta los derechos que acuerda el art. 70 del Código de Minería 2º Que mi propósito es garantirme la prioridad de la solicitud de pertenencias para establecimientos fijos ya que acompaño un certificado de depósito efectuado en el Banco de la Nación valor de $ 50 c/l.

Por lo tanto solicito se me acuerde el permiso indicado conforme á las prescripciones de la ley de la materia.—Es justicia.—Miguel. Rodríguez.—Presentada esta solicitud hoy diez y seis de julio de mil novecientos siete á las tres y cuarenta y cinco pasado meridiano quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco Conste—Garrido.—Buenos Aires, julio 18/907.—Pase á la división de minas para que le dé el trámite qué corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, julio 19/907. Pase á minas á sus efectos.—J. R. Montes de Oca.—Buenos Aires, 21 de 1907.—Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á V. el presente pedido de reconocimiento en el territorio de Tierra del Fuego. Estando en forma la solicitud. después que el interesado hubo declarado que el terreno era fiscal y que no estaba cultivado ni cercado y como por el desistimiento del pedimento B-302 06 queda libre la zona solicitada corresponde ordenar el Registro y publicación corespondiente.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, agosto 5/907. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la división.—Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la seccción Minas á sus efectos. —E. Hermitte.

Nº 941-v-23-setiembre.

Exp. 3369-I-1907. — Buenos Aires, julio 16 de 1907.—Excmo Señor Ministro de Agricultura.—Miguel Rodríguez, por The Argentine Tierra del Fuego Exploratión C. Ld. constituyendo domicilio en la Avenida de Mayo 822, de estado casado, mayor de edad, según poder archivado en la división de minas, á V. E. respectuosamente expongo: Que deseando continuar los trabajos iniciados en la concesión acordada anteriormente bajo el nº 314 R/905, para reconocimiento y cateo de arenas auríferas en el territorio de Tierra del Fuego, que no han podido terminarse á causa de la suspensión á que han obligado los rigores del clima, y vencimiento del plazo fijado, solicito de V.E. se digne acordar el correspondiente permiso de cateo.

La zona solicitada forma una superficie de 2000 hectáreas y pido sea ubicada en el límite norte de la concesión Julio Betbeder (exp. 2829 B/905) en una longitud de 25 000 metros por 800 de fondos hacia el norte, siendo sus límites, por el este el reconocimiento concedido al señor R. A. de Toledo (exp. 2846 T/905) por el [illegible] de terrenos francos, y por el oeste el cateo [illegible] señor Isorna, (exp. 22211/06) ó sea la misma superficie acordada en el expediente 314 R. á que he hecho referencia. De conformidad al decreto de 3 de mayo del año 1905, manifiesto:

1º Que esta petición no afecta los derechos que acuerda el art. 70 de Código de Minería

2º Que mi propósito es garantirme la prioridad de la solicitud de pertenencia para establecimiento fijo.

3º Que acompaño un certificado de depósito efectuado en el Banco de la Nación valor de $ 50.

Por lo tanto solicito se me acuerde el permiso indicado, conforme á las prescripciones de la ley de la materia.—Es justicia.—Miguel Rodríguez.

Presentada esta solicitodhoy diez y seis de julio de mil novecientos siete, á las tres cuarenta y cinco p. m. quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco.—Conste. Garrido.—Buenos Aires, julio 18 de 1907.—Pase á la División de Minas para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, julio 19 de 1907.—Pase á Minas á sus efectos.—J. R. Montes de Oca.—Buenos Aires, agosto 3 de 1907.—Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente pedido de reconocimiento de aluviones auríferos en el territorio de Tierra del Fuego. Estando en forma la solicitud después que el interesado hubo declarado que el terreno era fiscal y que no estaba cultivado ni cercado y como por el desestimiento del pedimento R-314-906 queda libre la zona solicitada que tiene una longitud de 25.000 metros contados á partir del cabo Argentino línea oeste siguiendo las sinuosidades de la costa á una distancia de 200 metros de ella, corresponde ordenar el registro y las publicaciones correspondientes.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, agosto 5 de 1907.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 28 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección minas, á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 942 v-23-septiembre.

TERRITORIO DEL NEUQUEN

Solicitud de cateo

Exp B-3231/907. Buenos Aires, julio 6 de 1907—A. S. E. el Ministro de Agricultura:—Ernesto W. Bahutje, argentino, domiciliado en la calle Reconquista 195 de acuerdo con el Código de Minería, solicita un permiso de cateo para substancias de primera categoría en el territorio del Neuquen, sección XXIX, cuya ubicación precisa es la siguiente: y de acuerdo con el croquis que acompaño: al norte y al este el río Barrancas, al sur el cateo del señor Linares, y al oeste el cerro Mayal hasta completar las dos mil hectáreas que acuerda la ley. El terreno es fiscal y no está labrado, cercado ni cultivado.—Será Justicia.—E. W. Bahutje.—Presentada ésta solicitud hoy seis julio de mil novecientos siete á las cinco y cuarenta y cinco pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco.—Conste.—Goraida.—Buenos Aires, julio 11/907.—Pase á la División de Minas para que le dé el trámite que corresponda -Ezcurra -Buenos Aires, julio 13/907. Pase á Minas á sus efectos p. a. Juan R. Montes de Oca Buenos Aires, julio 27 de 1907.—Señor Jefe. Tengo el honor de elevar á Vd. el presente permiso de cateo, en el territorio del Neuquen, distrito minero de río Barrancas. La zona solicitada, que el interesado ha limitado posteriormente al cateo, T. 1036 de 1907, con el cual se producía su proposición, se ha ubicado sobre la margen derecha del río Barrancas, con diez mil metros de frente al citado río por dos mil de fondo término medio, contados aguas arriba á partir de un punto situado á treinta y cinco kilómetros y medio (K. 35,50) de la desembocadura del río Grande; colinda por su límite aguas abajo con el cateo L.-5100-1905, aguas arriba con el del expediente V.-5106/905 y por el fondo con el cateo T.-1036/907.—Estando en forma la solicitud y libre la zona correspondiente, corresponde ordenar el registro de las publicaciones.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, julio 27 de 1907.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quien

corresponda y vuelva á la sección minas, á sus efectos.—E. Hermitte.
No 850-v-17-septiembre.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta no 21.482



Septiembre 13 de 1907.—Jorge Hallet Marshall.—Artículos de las clases 3, 6, 7, 8, 16 á 23, 30, 31, 32, 35, 36, 39, 42, 75, 78 cajas y tesoros de fierro y acero de la clase 80.
v-20 septiembre.

Acta no 21.483



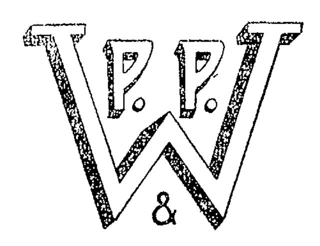
Septiembre 13 de 1907.—Jorge Hallet Marshall.—Artículos de las clases 3, 6, 16 á 22, 30, 31, 32, 75, cajas y tesoros de fierro y acero de la clase 80.
v-20 septiembre.

Acta no 21.484



Septiembre 13 de 1907.—Jorge Hallet Marshall.—Artículos de las clases 3, 6, 16 á 22, 30 31, 32, 75, cajas y tesoros de fierro y acero de la clase 80.
v-20 septiembre.

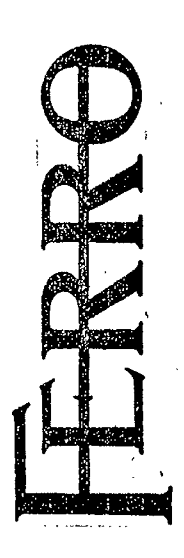
Acta no 21.485



P.P. Y DOBLE U

Septiembre 13 de 1907.—Aicardi y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79 ;y lechería de la clase 80.
v-20 sept.

Acta no 21.486



Septiembre 13 de 1907.—The Ferro Machine Foundry Co.—Artículos de las clases 16 á 28.
v-20 sept.

Acta no 21.487

"LUNCH"

Septiembre 13 de 1907.—Lorenzo Tabire.—Artículos de las clases 68 á 69.
v-20 sept.

Acta no 21.488

"KERMESSE"

Septiembre 13 de 1907.—Lorenzo Tabire.—Artículos de las clases 68 á 69.
v-20 sept.

Acta no 21452

"SLIPON"

Septiembre 11 de 1907.—Sociedad Burberrys.—Artículos de las clase 44 á 55.
v-18-septiembre.

Acta no 21458

«BRISAS ARGENTINAS»

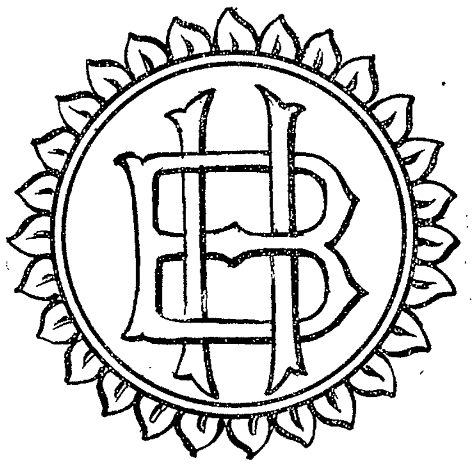
Septiembre 11 de 1907.—Luis Texidor.—Artículos de las clases 14 y 58.
v-18 septiembre.

Acta no 21.459

"PORLA"

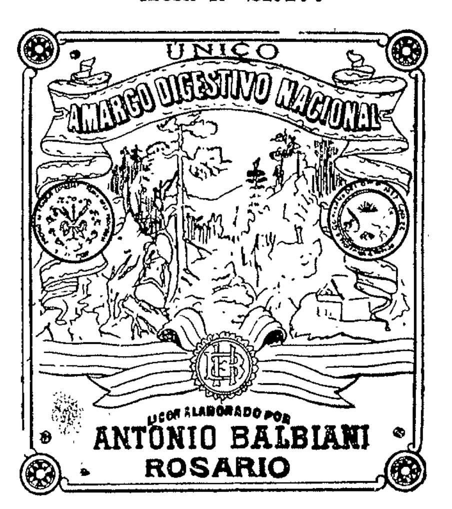
Septiembre 11 de 1907.—LuisLindelof y Cía.—Artículos de la clase 69.
v-18-septiembre.

Acta No 21.478



Septiembre 13 de 1907.—Balbiani Hermanos.—Artículos de las clases 61 á 71.
v-20-septiembre.

Acta No 21.477



Septiembre 13 de 1907.—Balbiani Hermanos.—Artículos de las clases 68 y 69.
v-20-septiembre.

Acta no 21.476



Septiembre 13 de 1907.—B. Tamburini y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69.
v-20-septiembre.

Acta no 21.473



Septiembre 12 de 1907.—Plaut y Cía.—Medias de la clase 52.
v-20-septiembre.

Acta nº 21.254



Agosto 19 de 1907.—Pérez Schmidt y Chiodi.—Artículos de las clases 1, 9, 11, 12, 14 27, 32, 47, 59, 61 á 70, 72 y 79.—(Ampliada). v-19-septiembre.

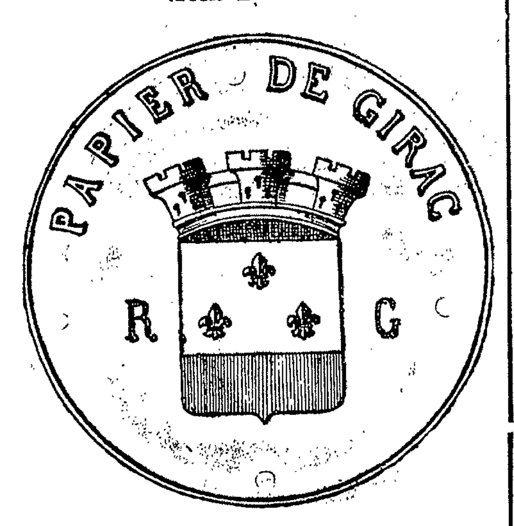
Acta nº 21.462





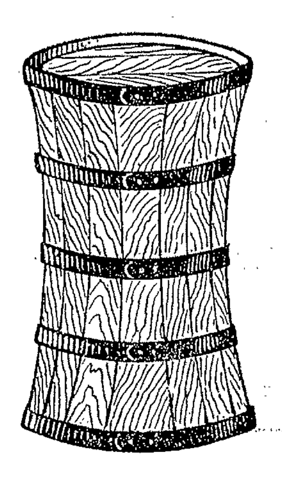
Septiembre 12 de 1907.—R. G. de Girac—Artículos de las clases 69 y 79. A-20-septiembre.

Acta nº 21.463



Septiembre 12 de 1907.—R. G. de Girac.—Papel para cigarrillos de la clase 59. v-19-septiembre.

Acta nº 21.448



Septiembre 10 de 1907.—Irurzun y Castro.—Artículos de las clases 68 y 69. (envase). v-17-septiembre.

Acta nº 21.457

GANT PERRIN



A LA CHEVRETTE

Septiembre 11 de 1907.—V. Perrin y Cía.—Guantería de la clase 52. v-18-septiembre.

Acta nº 21.472



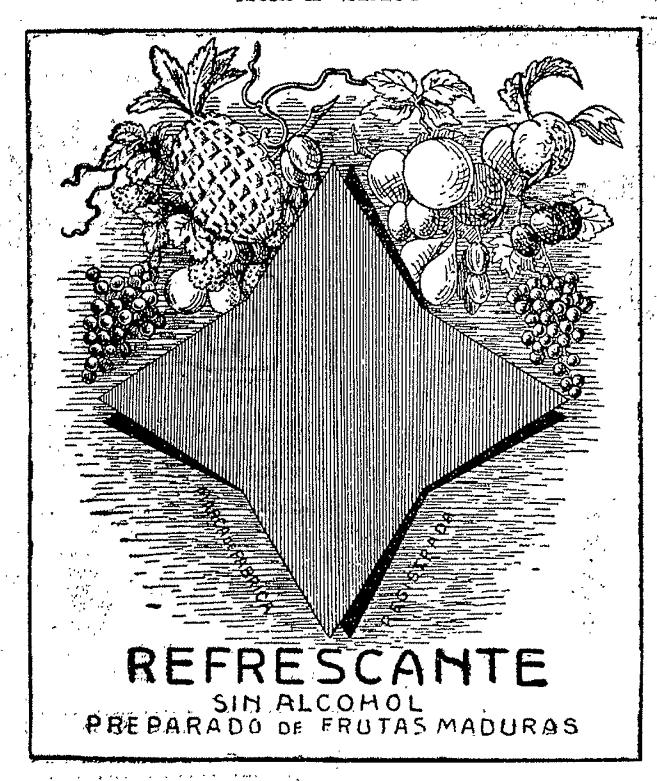
Septiembre 12 de 1907.—Plaut y Cía.—Medias de la clase 52. v 19-septiembre.

Acta nº 21461



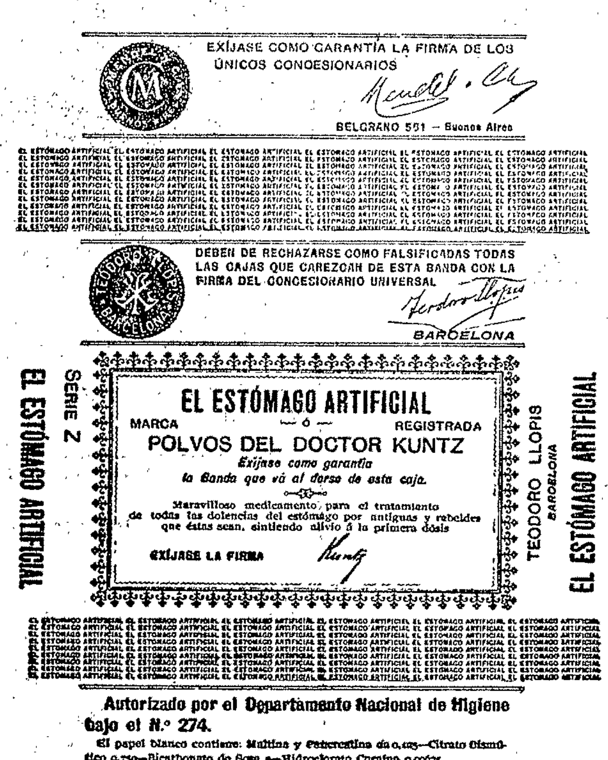
Septiembre 11 de 1907.—Isidoro Levy.—Artículos de la clase 37. v-18-septiembre.

Acta nº 21.453



Septiembre 11 de 1907.—Liberti Hnos.—Artículos de las clases 68 y 69. v-18-septbre.

Acta nº 21.454



Septiembre 11 de 1907.—Teodoro Llopis y Picabea y Mendel y Cía.—Preparado farmacéutico de la clase 79. v-21-septbre.

Acta nº 21.450

«GABARDINE»

Septiembre 11 de 1907.—Sociedad Burberrys.—Artículos de las clases 44 á 55. v-18-septiembre.

Acta nº 21456

«MANDARIN»

Septiembre 11 de 1907.—A. Wipperling y Cía.—Tes de la clase 67. v-18-septiembre.

Acta nº 21455

"SILVERSTAR"

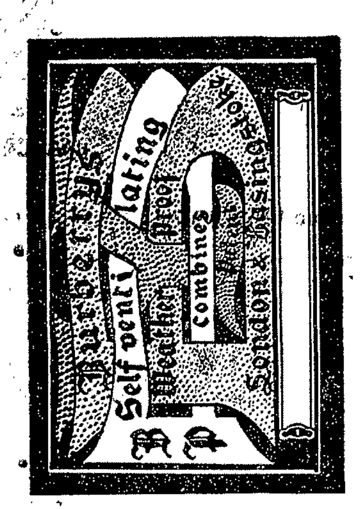
Septiembre 11 de 1907.—R. A. Summer y Cía.—Artículos de las clases 1, 9, 11, 12, 14 y 61 á 70. v-18-septiembre.

Acta nº 21460



Septiembre 11 de 1907.—Compañía Nacional de Pólvora.—Artículos de la clase 12. v-18-septiembre.

Acta nº 21.449



Septiembre 11 de 1907.—Sociedad Burberrys.—Artículos de las clases 44 á 55. v-18-septiembre.

Acta nº 21.451

BURBERRY

Septiembre 11 de 1907.—Sociedad Burberrys.—Artículos de las clases 44 á 55. v-18-septiembre.

Acta nº 21.466



Septiembre 12 de 1907.—D. Meyer y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-21-septiembre.

Acta nº 20.973

Patentes y Marcas

REVISTA SUD AMERICANA DE LA

PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

Fundador T. A. LE BRETON

Director Dr. M. BAIGORRI VELAR

EDITORES

OBLIGADO y Cía.

AGENTES DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA

República Argentina y Extrangero

Bartolomé Mitre 343 — Buenos Aires

Julio 13 de 1907.—Obligado y Cía.—Impresiones de la clase 72 (Modificada), v-20 sept

Acta nº 21.467

«BEIJO DE DAMA»

(Beso de Dama)

Septiembre 12 de 1907.—O. Alves de Lima y Cía.—Artículos de las clases 61 á 71.
v-20-septiembre.

Acta nº 21.470

«THERMOS»

Septiembre 12 de 1907.—A. Díaz Vila.—Artículos de las clases 10, 19, 22, 32, 35, 38, 39, 54, 60, 70 y 75. v-20-septiembre.

Acta nº 21.471

«EL OBRAGERO»

Septiembre 12 de 1907.—Antonio Paya.—Yerba mate de la clase 67. v-20-septiembre.

Acta nº 20.845



Junio 26 de 1907.—Fernández Muro Hnos.—Pieles, cueros y pieles de las clases 5 y 10 y artículos de las clases 26 y 53.—(Substituida).
v-20-setiembre.

Acta n 21.474

«SUPERVITALINA COMPRIMIDA»

Septiembre 13 de 1907.—J. Pascual Nigri.—Artículos de las clases 11, 78 y 79.
v-20-septiembre.

Acta Nº 21.475



Septiembre 13 de 1907.—Carizzone y Badano.—Artículos de las clases 68 y 69.
v-20-septiembre.

Acta nº 21.479

"SCALA"

Septiembre 13 de 1907.—Carlos Seguin.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-20 septiembre.

Acta nº 21.480



EL LABRADOR

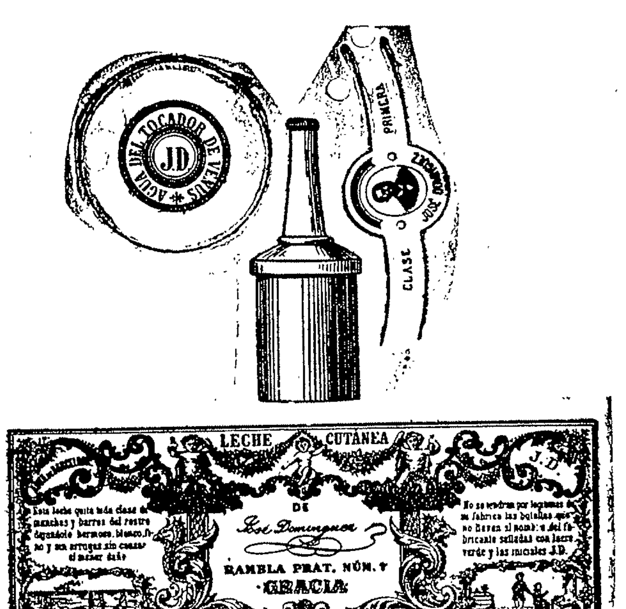
Septiembre 13 de 1907.—Braceras y Cía.—Artículos de las clases 44 á 52.
v-20 septiembre.

Acta nº 21.446



Septiembre 10 de 1907. - Carlos Erba. - Extracto de tamarindo de las clases 69 y 79.
v-17-septiembre.

Acta nº 21.445



Septiembre 10 de 1907.—María Martí, viuda de José Domínguez.—Artículos de las clases 11, 58, y 79. (envase).
v-17-septiembre.

Acta Nº 21.425

" ESTOMAGO NATURAL "

Septiembre 6 de 1907.—Alfredo Pizzo.—Artículos de la clase 79.
v-19-septiembre.

Acta nº 21.464

«PATRIA»

Septiembre 12 de 1907.—Charles W. Bollaert.—Tee de la clase 67.
v-20-septiembre.

Acta nº 21.186



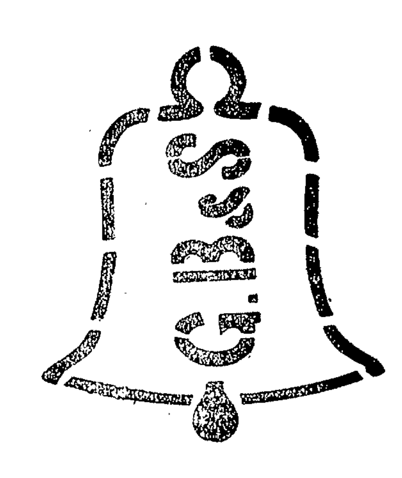
Agosto 10 de 1907.—Bessler, Waechter & Cº, Argentine Agency Ltd.—Artículos de las clases 1 á 79. (modificada).
v-17-septiembre.

Acta nº 20.959



Julio 12 de 1907.—Guillermo Sotelo.—Artículos de las clases 1 á 70. (modificada).
v-17-septiembre.

Acta nº 21.447



Septiembre 10 de 1907.—Jorge Bell é hijos. Artículos de las clases 2, 3, 7 á 47, 55, 60 y 79.
v-17-septiembre.

Acta Nº 21.481



«PAGE»

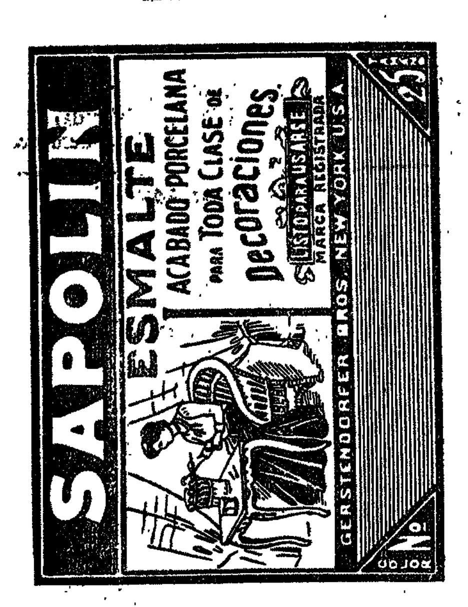
Septiembre 13 de 1907.—The Page Wire Fence Co. Limited.—Alambres de la clase 8.
v 20 septiembre.

Acta nº 21.468



Septiembre 12 de 1907.—Gerstendorfer Bros.—Artículos de las clases 9, 11, 14, 15, 32, 33, 58, 72 y 73. v-19-septiembre.

Acta nº 21.469



Septiembre 12 de 1907.—Gerstendorfer Bros.—Artículos de las clasee 9, 11, 14. 15, 32, 33, 58, 72 y 73. v-19-septiembre.

Acta nº 21.493

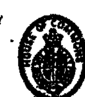


Septiembre 14 de 1907.—Vacchini y Cía.—Artículos de las clases 61 á 70.
v-21-septiembre.

Acta nº 21.497

MACKINLAY'S
V.O.B.
FINEST SELECTED
Old Scotch Whisky
AS SUPPLIED TO
THE HOUSES OF PARLIAMENT

DISTILLERS LEITH SCOTLAND
Established 1820



ALEX GORDON & Co LIMITED
Contractors

Refreshment Department
December 22nd, 1883.

Dear Sirs.

V.O.B. S.P.C.L.

We have much pleasure in testifying to the uniform high-class quality of the SCOTCH WHISKY you now supply to this Department, and which we have used here for the past five years.

Amongst the Members it is universally liked and appreciated, and we consider ourselves fortunate in having selected such a whisky.

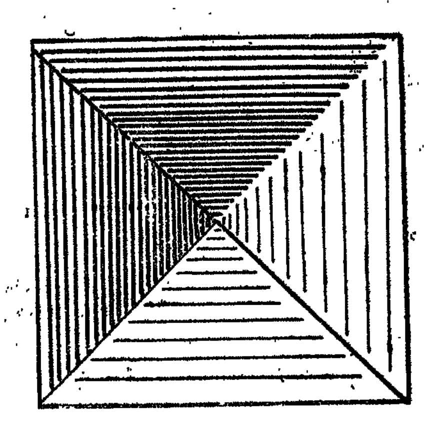
We are, Dear Sirs, yours truly.

ALEXANDER GORDON & CO. LIMITED.

To Messrs Chas Mackinlay & Co.
Leith

Septiembre 14 de 1907.—Chas Mackinlay & Co.—Whisky de la clase 68.
v-21-septiembre.

Acta nº 21.490



Septiembre 14 de 1907.—Pablo Besana.—Artículos de la clase 29. v-21-septiembre.

Acta nº 21.465



Septiembre 12 de 1907.—D. Meyer & Cía.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-19-septiembre.

JOSÉ ANTONIO VELAR.
Comisario.
José Ignacio Maraspín.
Secretario.

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional.